



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 27/2024.
PROCESO PENAL: 616/2008.
PROCEDENCIA: JUZGADO
 SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADA: *****

---- **127/2024.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **27/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por la acusada, la Defensora Publica y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de treinta y uno de octubre de dos mil vintitrés, dictada dentro de la causa penal número 616/2008, por el delito de homicidio calificado, se instruyó a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- PRIMERO: La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO: El ciudadano Agente del Ministerio Público **PROBÓ SU ACCIÓN**, en consecuencia: - - - -*

*---- **SEGUNDO:** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** , por ser penalmente responsable del **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto por el artículo **329** en relación con los artículos **341, 342 Fracción II y 344** del Código Penal en Vigor y sancionado con el diverso **337** del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, cometido en agavio de quien en vida llevara el nombre de **LUCIANO “N”**.-----*

*---- **TERCERO:** Se impone en contra de ***** , por la comisión del ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**. Así mismo, se pone de conocimiento que, la sentenciada actualmente se encuentra privada de su libertad en el **CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS** debiendo poner en conocimiento la*

presente sentencia al C. Director del ese Centro de Ejecución antes referido; por lo que **SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO** con los insertos necesarios al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en turno del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; a fin de que en auxilio de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho realice lo siguiente: **1.- NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL A LA SENTENCIADA ******* ***** **LA PRESENTE SENTENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO EL IMPROORROGABLE TERMINO DE CINCO (5) DIAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACION, EN CASO DE QUE LE CAUSE ALGUN AGRAVIO; 2.- EN EL CASO DE SER INTERPUESTO RECURSO DE APELACIÓN, SE ADMITA EN AMBOS EFECTOS Y SE NOTIFIQUE EL MISMO A LA SENTENCIADA, APERCIBIDO QUE DE NO DESIGNAR DEFENSOR Y DOMICILIO EN SEGUNDA INSTANCIA, SE NOMBRARA AL PÚBLICO COMO SU DEFENSOR Y COMO DOMICILIO LOS ESTRADOS DE LA SALA QUE CORRESPONDA CONOCER DEL IMPUGNATORIO DE MERITO; 3.- REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS;** facultando a la autoridad exhortarte para resolver cualquier vicisitud que se presente, realizado lo anterior, devuelva el medio de comunicación procesal a este Juzgado con las actuaciones realizadas. Pena impuesta que deberá compurgar en el **CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS;** en la inteligencia que la sentenciada fue Detenida desde el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL OCHO**, encontrándose desde ese momento y a la fecha en calidad de detenida, debiendo tomar en cuenta dicho lapso en que se encuentra privada de su libertad, con respecto de la pena física impuesta, en los términos que establezca la Norma Carcelaria.-----

 ---- **CUARTO:** Se Condena a la sentenciada *****
 ***** al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.-----

---- **QUINTO:** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria amonéstese a la sentenciada, a fin de que no reincida y envíese las copias certificadas a las autoridades indicadas en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.-----

---- **SEXTO.-** De conformidad a lo previsto por el artículo 49 del código penal y al haberse impuesto a *****

 ***** una pena de prisión se declara la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, sindico, interventor en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena. -----

*--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y hágaseles saber a las partes del improrrogable término de **CINCO** días de los que disponen para interponer recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio. -----*

*---- Así en definitiva lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado..." (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público, la acusada y el Defensor Público interpusieron recurso de apelación, que fue admitido mediante autos de siete y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés y cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el testimonio de constancias para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. El día tres de mayo siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor público y la fiscal adscrita realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** El Defensor Público expresó agravios los cuales obran visibles a fojas 23 a la 31 del Toca Penal.-----

---- Por su parte, la Ministerio Público expresó sus motivos de inconformidad mediante escrito de veinticinco de abril del presente año, que van encaminados al capítulo de la individualización de la pena impuesta a la acusada ***** ***, los cuales obran a fojas 33 a la 40 del Toca Penal.-----

---- Motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”.

---- **TERCERO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante destacar que la Convención sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

los Derechos del Niño, en su artículo 3°, hace referencia al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlos en todas las medidas concernientes a niñas y niños; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafo octavo lo siguiente:-----

“Artículo 4o... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

---- Por lo que tomando en consideración que en esta causa penal están involucrados dos adolescentes, como testigos de cargo, atento a lo que señala el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en su capítulo III, arábigo 6, relativo a la privacidad, que establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil; en lo subsecuente, a los testigos, sólo se identificará durante el desarrollo de esta ejecutoria con las iniciales de “M.L.H.” y “E.O.T.R.”.-----

---- **CUARTO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca penal en que se actúa, se advierte que los agravios expresados por el Ministerio Público, así como los argumentos formulados por la defensa, son infundados y por ende improcedentes; este Tribunal de Alzada no detectó irregularidades que hacer valer de

oficio en favor de la acusada en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del mismo ordenamiento legal invocado.-----

---- Ahora bien, el juzgador de origen, determinó que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal de homicidio calificado, previsto por los artículos 329, 336, 341, 342 fracción II, y 344 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, que establecen:-----

"ARTÍCULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

"ARTÍCULO 336.- El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición."

"ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer..."

"ARTÍCULO 342.- Se entiende que hay ventaja: ... II. Cuando sea superior por las armas empleadas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen..."

"ARTÍCULO 343.- Solo será considerada ventaja como calificativa, cuando sea tal, que el activo no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa"

"ARTÍCULO 344.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleado asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) La preexistencia de una vida humana; -----

---- b) La privación de esa vida; y,-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- c) Que dicha privación de la vida, se deba a causas externas de acción u omisión ajenas al pasivo (nexo causal).-----

---- En relación a las agravantes descritas por los artículos 341, 342, fracción, II, 343 y 344 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere además que esa acción de privar de la vida a alguien, se cometa con premeditación, ventaja y alevosía.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa que se encuentran acreditadas, el primer elemento que consiste en la preexistencia de una vida, se demuestra con:-----

---- El parte informativo de veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial, de nombres *****
 ***** , en donde en lo medular exponen (foja 27 del Tomo I de autos):-----

*“...Siendo las 18:20 hrs. Se recibio una llamada por parte de C-4, reportando una persona lesionada al parecer por arma blanca, *****
 ***** , por lo que nos constituimos en dicho domicilio donde nos percatamos que la persona ya había fallecido de las multiples lesiones en diferentes partes del cuerpo producidas por arma blanca, esta persona que en vida llevo por nombre de ***** ...”
 (sic).*

---- Parte informativo que se le otorga valor de indiduo de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, pues refieren los agentes policiacos, que el día de los hechos recibieron un llamada por parte del C-4, reportando una persona lesionada en *****

***** , al constituirse a dicho domicilio se percataron que la persona ya había fallecido, esta persona que en vida llevó por nombre ***** , lo que la hace eficaz para acreditar la preexistencia de una vida.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración de de la acusada ***** , realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, quien manifestó (fojas 76 y 77 del tomo I):-----

*“...hace aproximadamente tres o cuatro semanas yo platique con mi hijo “M.L.H.”, porque me encontré llorando y me pregunto que me había pasado y le dije que su papá me había pegado en la pierna que me dolía y me había dicho que el me pegaba que porque yo como mujer en el aspecto sexual no le servía porque le servía mas la querida que tenía, la cual se llama ***** , entonces yo le dije a mi hijo que si no conocía a alguien para que le diera una golpiza a el a mi esposo ***** y a la señora ***** , la cual vive en la Colonia Ampliación Linda Vista, luego mi hijo me dijo que si tenía a unos amigos y el les habló por teléfono celular y platicamos el muchacho al que ahora se que le dicen el chilango y se llama ***** así como otro muchacho, gordito, güero, alto que parece que lo nombraron como ***** que yo con este no crucé palabra, fue mi hijo “M.L.”, quien se quedó como a tres metros de donde yo estaba platicando con ***** en la placita que está en el paseo Méndez, y yo les platique la situación que yo estaba viviendo sufriendo varios años con mi esposo ***** , por culpa de esa mujer y el muchacho ***** se compadeció de mi y me pregunto que edad tenía mi marido y yo le dije que tenía cincuenta y siete años y ya fue donde yo le comente que yo quería que los golpeará, pero el me dijo que si los golpeaba iban a quedar como testigos y a lo mejor mi esposo o la querida me denunciaban porque ellos sabían del problema y que de una forma u otra ellos me iban a tratar de perjudicar, y me dijo que el los iba a asesinar para que no hubiera testigos y yo le dije que estaba bien, que aceptaba no tenía dinero, y que cuanto me iba a cobrar y que lo único que me iba a pedir eran unos cigarros y una botella de vino, y luego yo le dije que estaba bien que aceptaba asesinar a mi esposo y que algún día le iba a gratificar, ya que yo tuviera dinero y el me preguntó que como era y yo le estaba dando las señas de el y me pregunto que si no traía una foto de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*mi esposo y yo traía una en la bolsa y se la mostré y me dijo que estaba bien que el sabía cuando iba a hacer las cosas, de ahí nos fuimos mi hijo y yo y el dijo que se iba a comunicar con mi hijo, y después mi hijo me fue a subir al micro y el se fue y no supe para donde, y después a la siguiente semana mi hijo "M.L.H.", recibió una llamada del muchacho *****y ya después me dijo que iban a venir a la casa y le dije que estaba bien, que se aprovechara la ocasión en que yo iba a salir por la niña a la escuela y de ahí me fui para pasar por mis perritos para bañarlos a la casa de una amiga que se llama ***** ya que yo ya sabía que este día iban a ir los muchachos a asesinar a mi esposo y***** mi hijo se regresó a nuestra casa a esperar a los muchachos *****y **** y ya como a las ocho y media de la noche decidí regresar a mi casa, ya que me imaginé que ya había pasado lo del asesinato de mi esposo, ya que *****me dijo que iba a hacer todo rápido y fue entonces cuando iba yo llegando a mi casa que me detuvo la ministerial y por donde esta un taller mecánico y me dijeron que mi esposo estaba herido y que a mi me iban a traer para acá y ya después aquí recibí la noticia de que el había muerto, situación que yo ya me imaginaba, porque antes ya nos habíamos puesto de acuerdo, después lo velamos y lo sepultamos en el Ejido San Rafael del Municipio de Llera y me fui a vivir a la casa de mi amiga ***** y ahí estuve y después llegaron los ministeriales a la casa de mi amiga y me dijeron que querían platicar con migo y me trajeron para acá, así mismo quiero manifestar que desde que me casé mi esposo me golpeaba mucho y metía sus queridas a la casa y delante de mi tenía relaciones con ellas, el me decía que así era como se tenían relaciones que lo hacían de una forma tan asquerosa, ya que mi esposo fumaba marihuana y llegó al grado de oler tinner y resistol, en el transcurso de mis embarazos el me patió hasta que se cansó y de ahí me salió un tumor maligno en el ovario izquierdo y me lo tuvieron que extirpar pero ya estaba yo invadida de cáncer, y ahí fue en donde yo creí en la santísima muerte, porque me dijo una paciente del hospital que a ella le había concedido muchos milagros y a las quimioterapias que me sometieron el doctor después me dijo que yo ya no tenía cáncer, que habíamos triunfado esa enfermedad, y durante seis años me tuvo en tratamiento y ya no me volvió a retoñar el cáncer, pero así recién operada mi esposo me volvió a golpear, me reventó la herida, me golpeo porque yo lo descubrí cuando intentó violar a una niña de ocho años, el me amenazaba que si yo recurría a las Autoridades estaba la vida de mi padre de por medio, que lo iba a matar, y mi esposo nunca me daba para los gastos y cada que el podía me restregaba en la cara que yo como mujer*

*no servía para nada, una vez golpeándome y enojado fue a donde estaba el escurridor de los trastes, agarró un cuchillo y con ese cuchillo me hirió y no me dejó que fuera al hospital, el me compró unos polvos de penicilina y árnica para lavarme la herida y con eso me curaba, luego yo lo dejé porque ya no soportaba los golpes y el fue y me quitó a mis dos niños mas grandes, luego me habló mintiéndome que mi niña la mayor estaba enferma y mi papá no me dejó ir sola y me mandó con mi hermano y cuando llegamos mi esposo le dijo a mi hermano que el quería que yo me quedara, yo me volví a quedar y en ese mismo día que se fue mi hermano el me golpeo muy feo, que yo quedé desmayada en el suelo, al ver mi hijo***** tenía apenas cinco años, que estaba tirado agarró un palo de escoba y le pegó a su papá, después intentó ahogarme con una almohada y siempre me decía que si yo no tenía miedo salir, que yo no iba a llegar que ahí iba a aparecer muerta, de hecho para tener relaciones el lo hacía en forma violenta que era como una violación lo que el hacía conmigo, y siempre me dijo que de todo lo que el me hacía yo no dijera nada, que como el había sido militar no le hacían nada, que el era la máxima Autoridad, que yo tenía que aguantar hasta que yo muriera con esa vida que el me daba, es por eso que ya no soporté mas esa vida de golpes, nunca me dio para el gasto, ni para la renta, ni agua, ni luz y para nada y fue lo que me llevó a tomar esta decisión, porque me hartó de toda la vida, de hecho a mi hija la mayor la golpeaba bastante y cuando ella estaba en la secundaria mi esposo la golpeó en el ojo y en la secundaria me preguntaron que porque ella llevaba ese golpe, y me dijeron que si yo la golpeaba me iban a echar al dif y yo le dije a la maestra que yo no la golpeaba que era el papá, de hecho aquí en Victoria intentó violar a otra niña, fue cuando unas de mis cuñadas me dijeron que yo soborne a la judicial, que yo les había dado un dinero para que no se lo llevaran detenido, y eso fue mentira, porque mi suegra me platicó todo antes de morir, que si era verdad que yo me había prestado a todas esas cosas y yo le dije a mi suegra que no era cierto que yo jamás me prestaría a hacer esas cosas, que me daba vergüenza decirle de la vida que me daba su hijo, o sea mi esposo, la única persona que se dio cuenta de la vida que yo llevaba fue la señora ***** , mi hija ARCELIA, mi hijo***** y mi hermana...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indiduo en términos de los artículos 293 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor, la que versó sobre hechos propios de la deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta haber ordenado privar de la vida a su esposo quien llevó por nombre *****, la que es eficaz para acreditar la existencia de una vida.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el número de Registro digital: 175122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho

que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”.

---- Lo anterior, se enlaza con la declaración del adolescente identificado con las iniciales “M.L.H.”, acompañado por el licenciado ***** efectuada ante el Representante Social, tres de julio de dos mil ocho, quien expresó (fojas 78 y 79 del tomo I):-----

*“...desde el día dos de Mayo del presente año conocí a la esposa de ***** en una fiesta y de ahí me empecé a juntar con los chavos de la plaza, metaleros y dark, y fui tratando mas a ***** y supe por dicho de ***** que él golpeaba gente, que la mataba, me decía que se vengaba, que tenían un quinteto de la muerte, y que a veces personas los contrataban a ellos para golpear a otros o matarlos, entonces en una ocasión mi mamá ***** me dijo que si yo conocía a alguien para mandar golpear a ***** que era la amante de mi papá ***** , y yo le dije que si conocía a alguien y me dijo que quería contactarse con ellos y le pregunte que para que y me dijo que quería mandar golpear a la amante de mi papá o sea a ***** Y A MI PAPÁ ***** y al esposo de ***** , entonces yo le hablé a su celular a ***** y le dije que le tenia un jale, y me dijo que si que lo viera en el paseo Méndez, y que ahí nos poníamos de acuerdo, y le dije que porque se habían metido con mi familia y por seguridad le dije que la quería el jale era mi tía y no mi mamá y me dijo que me esperaba en el paseo Méndez al día siguiente, a las diez de la mañana, no recuerdo la fecha pero en esa ocasión que quedamos de vernos no fuimos porque no pudimos, entonces le volví a hablar ese mismo día y le dije que si lo podíamos posponer para otro día y él dijo que si, entonces fuimos al día siguiente al Paseo Méndez mi mamá ***** Y YO que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

supuestamente era mi tía, y ya mi mamá estuvo hablando con ***** y este andaba con "E.O.T.R.", y mi mamá le dijo que el propósito era mandar golpear a la amante de mi papá, a mi papá y al esposo de la amante de mi papá y *****ijo que iban a quedar testigos y era mejor matarlos y mi mamá aceptó les dijo que sí, y del pago yo no supe solo supe que habían quedado en un acuerdo de pagarle unos cigarros y una botella pero ya después *****me dijo que iba a ser mil quinientos pesos, y entonces cerraron el trato para que *****matara a mi papá y a su amante y no supe como quedaron en matarlo, y después *****proponía ideas de que fuera un crimen pasional, y no fijaron un día exacto para hacer el cometido, y paso una semana y media mas o menos y *****me dijo que ya estaba todo listo, me habló el veinticuatro de Junio del año en curso, como a las cinco quince de la tarde y me dijo que sacara a mi tía o sea a mi mamá, a mis primas y hermanas de la casa que iban a ir ese mismo día y entonces yo le avise a mi mamá que ya me había avisado *****que sacara a todos de la casa y me dijo BUENO VAMONOS y nos fuimos que fue donde yo la encamine para que fuera a la escuela de mi hermana, y *****me volvió a hablar que ya iban en camino, después como unos cinco minutos mas adelante me dijo que ya estaban ahí y que mi tío o sea mi papá ***** no los recibió, que fue el martes veinticuatro de Junio del año en curso, y sabían donde vivía porque días antes yo lleve a ***** Y "O.T.R.", a mi casa y también los lleve a mostrar la casa de la amante de mi papá que es Colonia Ampliación Linda Vista de esta ciudad, y a de ahí fuimos con un ex vecino de nombre ***** yo hablé con él para pedirle una pistola o que si me podía conseguía una, yo le dije que cualquiera solo que disparara, después sigo manifestando que *****Y OBED me dijeron que mi papá no los había atendido, yo les sugerí que llegaran a la casa preguntando por mi mamá ***** y que dijeran que iban de la financiera FINSOL porque tenía algún adeudo, y efectivamente así llegaron manifestándole esto a mi papá ***** y como no los recibió me llamaron y me dijeron que no los había dejado pasar y yo les dije que me esperaran que me aguantaran para pensar algo, y estuve hablando con mi mamá porque todavía estaba con ella en la calle y le explique y le dije que yo iba a ir a la casa y fingir que a mi me golpeaban y en eso me dijo que bueno pero que tuviera cuidado, y en eso me vuelve a llamar ***** y le dije que tenía que ir a la casa y que hicieran como que me golpeaban, y él se rio por el celular y me dijo pues bueno, y yo me regrese a la casa y encuentre a *****Y **** afuera de mi casa y ellos me decían que venían de parte de

*FINSOL buscando a mi mamá y me pidieron agua y yo les dije que le pasaran y pasaron, yo les abrí la puerta, les saque unas sillas para que esperaran, mi papá estaba ahí en la cochera leyendo la Biblia y no me pregunto nada y se fue a bañar y yo me quede muy poco tiempo con ellos y *****me dijo que pusiera la música alta y me subí a la planta alta y puse música y pasó como un minuto y mi papá salió de bañarse y me dijo que apagara la música y lo apague y me dice mi papá AHÍ TE HABLAN y yo les dije que ya no la hicieran tanto de pedo que luego, luego lo mataran, y me dijeron que bueno y yo me volví a subir y me puse a jugar con el celular y mi papá estuvo abajo platicando con ellos un rato, y les hablaba de la Biblia y de las creencias que tenía mi mamá y poco después *****atacó a mi papá con un cuchillo en la garganta y mi papá ***** me habló por mi nombre pero con voz muy forzada y yo bajé y gritaba fingidamente, entonces **** me llevó al baño, y me quede sentado en la taza del baño, gritando fingidamente y ya después de un rato me salí y vi que *****estaba en la puerta de la cocina y pasó por el comedor, saliendo del comedor se quitó la camisa que traía que era color roja y se le safaron los botones y fue a lavarse las manos a una llave que esta en el patio y les dije que le apuraran y ya se salieron, y yo Salí gritando fingiendo y llamé al 066 dándoles chance de que caminaran hasta la carretera a matamoros un buen tramo y entonces como no sabia la dirección fui con la mamá de la dueña de la casa que vive atrás de mi casa y le dije que habían matado a mi papá y ella habló a la policía y dio la dirección correcta y entonces yo me regrese a la casa y en eso me habla *****y me dijo que se le había quedado una navaja en la llave y busque y le dije que no había nada, y colgué y después llegaron los policías, y mi mamá se entero porque los ministeriales le dijeron que si ella era ***** ***** , *****solo dijo que iba a parecer crimen pasional pero no que lo iban a cuchiliar, yo vi que lo estaban picando y no alcance a ver si **** lo pico porque él me encerró en el baño y yo ahí me senté en la taza a esperar un rato y yo no había declarado esto para que no se descubriera nada y se podría decir que entre los cuatro planeamos todo, primero que era golpear a mi papá y a su amante y después matarlos y después reaccioné y le dije al***** que mejor se esperara a matar a la amante de mi papá porque se iba a ver muy obvio, que esperara un tiempo razonable...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Tamaulipas, no obstante ser menor de edad, no impide otorgarle valor, pues, su narración es clara, precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, pues el deponente refiere que al hablar con su mamá de la situación por la que estaba pasando, esta le preguntó si conocía a alguien para mandar golpear a ***** que era la amante del occiso papá del deponente, así como al esposo de ***** y al esposo ***** , por lo que el deponente le presentó a ***** quien en compañía de Erick, se pusieron de acuerdo para privar de la vida a la víctima, con lo que se acredita la preexistencia de una vida.-----

---- Lo que se robustece, con la declaración del adolescente identificado como “E.O.T.R.”, acompañado por el licenciado ***** realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, quien dijo (fojas 80 y 81 del tomo I):-----

*“...hace aproximadamente dos semanas ***** que se llama ***** me mando un mensaje diciéndome que me quería ver en la plaza del quince a las cuatro de la tarde, entonces fui y me encontré con él y me dijo que tenía que hacer un trabajo que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, quien es amigo de los dos, y ya caminamos hacia el boulevard y agarramos un micro de la corregidora, en el transcurso de lo que hacía el micro del boulevard a la colonia me dijo que iba a matar a un señor y que lo habían contratado la tía de “M.L.H.”, y llegamos a la casa de “M.L.H.”, y ahí estaba el señor tocamos la puerta y nos abrió el señor pero no*

*nos dejo entrar, después volvimos a tocar otra vez y *****ya estaba ahí adentro de la casa y él nos abrió la puerta y nos dejo pasar, y yo le pedí un vaso de agua a *****en lo que sacó dos sillas y las puso afuera en la cochera, el señor estaba leyendo la biblia en la cochera también después empezamos a platicar con el señor y él nos empezó a hablar de la biblia, entonces de repente ***** sacó una navaja de mariposa y se la encajó en el cuello, el señor se cambió de lugar, de una pared a otra queriéndose escapar y *****sacó una manopla que traía y lo empezó a golpear, después lo empezó a apuñalar y el señor cayó al suelo, yo cuando vi al señor que estaba tirado en el suelo con sangre me salí de la casa, en lo que yo iba para afuera JOSÉ se estaba lavando la manos en una pileta que esta cerca del portón, salió y nos fuimos caminando hacia lo que viene siendo el boulevard que va a la coca, después cruzamos el boulevard y agarramos un taxi que iba pasando, ***** le dijo al del taxi que lo llevara al Villarreal, pero que antes pasara por el estadio, pasó por el dieciséis berriozabal, donde me bajó a mi del taxi y el se fue en el taxi para su casa y en el taxi llevaba un morral, la navaja y la manopla, y la verdad no supe si la había tirado, después de ahí yo me fui a mi casa y durante lo que fue la primera semana no me pude dormir después de la segunda semana yo me fui a Reynosa a visitar a mis hermanos y regresé apenas hoy, después fui a tomar café al restaurante dixis en la plaza del quince, entré como a eso de las cinco de la tarde, y como a las siete y media de la tarde llegó *****sólo y después llegaron unas amigas que me habían dicho que iban a ir y para las diez de la noche que íbamos saliendo del restaurante *****y yo, nos dirigíamos al bar el riel que esta en el veintidós hidalgo, íbamos a ir a ver a una amiga que iba a cantar ahí, cuando cruzamos lo que es la calle del dieciséis hidalgo, en donde están las jardineras ahí fue cuando llegaron los agentes y agarraron a***** y se lo llevaron después le avisamos a la mamá de***** ...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no obstante ser menor de edad, ello no impide concederle valor, ya que su narración es clara, precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, señala que “*****” se encontró con él en la plaza del quince comentándole que tenía que hacer un trabajo, ya que lo había contratado la señora Lucina quien dijo ser la tía de *****que era amigo tanto de él como de José Santiago “*****”, el cual consistía en matar al señor Luciano, por lo cual al llegar a la casa de *****al tocar la puerta los atendió el hoy occiso ***** y el cual no les permitió el acceso al domicilio, posteriormente al volver a llamar a la puerta esta vez los atendió ***** quien los dejó entrar, dadas las circunstancias y una vez dentro del domicilio al encontrarse platicando con el señor ***** , *****aprovechó la ocasión para empezar a golpearlo y apuñalarlo hasta matarlo para lo cual había sido contratado, con lo que se acredita la preexistencia de una vida.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración del coacusado***** , efectuada ante el Representante Social, el dos de julio de dos mil ocho, quein manifestó (fojas 50 a la 52 del tomo I):-----

*“...hace aproximadamente un mes y medio o dos meses que conocí a “M.L.H.”, quien es de estatura baja, cabello lacio, se peina para atrás con gel, moreno, se viste normalmente con zapatos negros tipo pico de pato, complexión delgada, playeras militares y pantalón de mezclilla, y vive e***** nos conocimos en la plaza del quince hidalgo de esta ciudad no recuerdo el día exacto pero fue entre semana, ya era de noche, de recién que lo*

conocí me dijo que quería conocer a toda la banda, ya que nos juntamos varia raza y nos denominamos darketos góticos, nos caracterizamos porque somos tranquilos pero cuando nos buscan nos encuentran y normalmente usamos ropa negra, pero recién que llegue del distrito federal usaba ropa negra y después ya fui cambiando, después de conocernos "M.L.H.", nos reuníamos en diversas ocasiones, siempre en la plaza del quince hidalgo, platicábamos de temas sin importancia e intercambiamos números de celulares, después como de tres semanas "M.L.H.", me manda un mensaje a mi celular y me dijo TE TENGO UN JALE VA A VER BUENA LANA, y no le conteste porque no traía saldo, pero entonces me envía otro mensaje, MAÑANA AL MEDIODIA NOS VEMOS EN EL PASEO MENDEZ y le dije OK y me contesto ENFRENTA DEL REPISO y entonces al siguiente día fui a ese lugar pero no encontré a nadie, al siguiente día me habló***** y me dijo que EL JALE ERA PARA SU TIA, Y LE DIJE QUE EN QUE PARTE EXACTAMENTE DEL PASEO MENDEZ NOS VEIAMOS y me dijo AL LADO DEL MONUMENTO, MI TIA TRAE MULETAS VENGO CON ELLA PERO YO ME VOY A SORDEAR, entonces yo fui el primero que llegue al Paseo Méndez al lado del monumento, la señora ***** que era MORENA, CHAPARRA, PELO LACIO NEGRO, CON UNA MANCHA O CICATRIZ EN EL OJO IZQUIERDO, TRAÍA MULETAS, y que vive en el mismo domicilio de "M.L.H.", también estaba "M.L.H.", como a dos o tres metros de mi pero se sordeo, como a los diez o quince minutos llega "E.O.T.R.", quien es amigo mío y que vive en CALLE 19 ALLENDE NUMERO 601 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD a quien yo había invitado para ver de que se trataba el jale y pertenece al mismo grupo de amigos, "E.O.T.R.", es un poco mas alto que yo, complexión robusta, güero, cacheton, ojos entre verde y café, cabello ondulado, corto, negro, se peina estilo ponk con el pelo hacia arriba, aperlado, y "E.O.T.R.", se sentó junto a "M.L.H.", la señora platicó conmigo ella se llama ***** no recuerdo sus apellidos, se su nombre porque ella se presentó conmigo ahí en el paseo Méndez y ella me dijo MIRA QUIERO QUE MATES A MI ESPOSO, PORQUE EN UNA OCASIÓN QUE ANDABA CON LA AMANTE Y QUE ESA SEÑORA IBA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA LUCINA EN UN CARRO COLOR BLANCO, Y ME DIJO QUE LA SEÑORA QUE CONDUCA EL CARRO PISO EL ACELERADOR Y LA ATROPELLÓ, LA QUERIA MATAR, MIRA POR CULPA DE LOS DOS ANDO CON MULETAS YA QUE ME APACHURRÓ EL PIE y después de eso me dijo CUANDO TU MATES A MI ESPOSO VOY A COBRAR LOS CUATRO SEGUROS DE MIS HIJOS, me dijo que las mas alta cantidad era de doscientos mil pesos y la mas baja de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

diez mil pesos, DE AHÍ NOS IBA A PAGAR A MI Y A "E.O.T.R.", la cantidad de MIL QUINIENTOS PESOS a cada uno mas un bono de CUATRO MIL O CINCO MIL PESOS PARA CADA UNO, mas aparte dijo QUIERO QUE VAYAN A MATAR A LA AMANTE DE MI ESPOSO Y AL ESPOSO DE ELLA PORQUE YO ME ACOSTABA CON EL ESPOSO DE LA AMANTE DE MI MARIDO, Y DESPUES MATAS AL ESPOSO DE LA SEÑORA, y aparte me dijo QUIERO QUE TE CHINGUES A SUS HIJOS, que viven en la Colonia Linda Vista, a lo que yo le respondí que de entrada era muy poco mil quinientos pesos y fue cuando me dijo lo del bono de cuatro mil o cinco mil pesos y entonces le dije que si le entraba al jale y "E.O.T.R.", aceptó también al trato, porque a "E.O.T.R.", me dijo que "M.L.H.", le explico lo que quería la señora porque estaban como a dos o tres metros de distancia de la señora y yo, después un lunes***** nos llevó a la Colonia Ampliación Linda Vista a conocer la casa de la señora y a la señora y el esposo de esta señora y a sus hijos, es decir la casa de la amante del esposo de la señora ***** nos llevó a donde vivía antes la señora ***** y que también vivía "M.L.H.", en la Colonia Ampliación Linda Vista y al lado estaba una casa y después otra y en la siguiente vivía un señor con el que fuimos, que este señor dice "M.L.H.", que era NARCO, y "M.L.H.", le pidió a ese señor no recuerdo el nombre, le pidió una pistola nueve milímetros con mira láser y miras inflarojas, y el señor le dijo que no tenia pistolas que ya se había retirado de todo eso y "M.L.H.", se molestó y le dije a "M.L.H.", vamonos, nos fuimos caminando "M.L.H.", "E.O.T.H.", Y YO, ese día lunes ya por la noche como a las siete y media u ocho de la noche ***** nos llevó a conocer la supuesta casa de su tía LUCINA que es la Colonia Magdaleno Aguilar y "M.L.H.", me dijo que su tío se quedaba a dormir en el patio, fue todo lo que pasó ese día, logramos ubicar bien la casa y nos dijo ***** que la puerta se podía abrir deslizándose y fue todo, al día siguiente martes la fecha no la recuerdo como entre las tres y cuatro de la tarde "M.L.H.", me habló por teléfono a mi celular, y me dijo que ya llegáramos a la casa que ya había sacado a toda la familia, solamente se quedó su tío, entonces como "E.O.T.R.", estaba conmigo nos fuimos al domicilio, ***** no se encontraba, tocamos el portón y nos abrió su supuesto tío que era CANOSO, ESTATURA BAJA, DELGADO, MORENO, PANZA CAGUAMERA, BIGOTE LARGO, ENTRECANO, andaba sin playera, pantalón color café, nos preguntó que de donde éramos y le dijimos que éramos de FINSOL, esto lo dijimos porque ***** nos dijo que así nos presentáramos, y le preguntamos al señor por la señora ***** y nos dijo que "M.L.H.", la había acompañado a la parada del micro para que su tía fuera

por la niña a la escuela, entonces el señor se metió a la casa y nosotros nos quedamos afuera sentados, y yo le hablé a "M.L.H.", a su celular y dijo LLEGO EN MEDIA HORA, y les dije que lo estábamos esperando en la banqueta y cuando llegó "M.L.H.", nos abrió la puerta él solo, nos dijo pásenle, el señor estaba leyendo la Biblia, entonces cuando entramos a la casa *****subió al segundo piso, y el señor se metió a bañar, y "M.L.H.", puso música a todo volumen y baja y nos dice A QUE HORAS SE LO VAN A CHINGAR, y yo le dije PORQUE NO TE LO CHINGAS TU, me dijo OYE ME DAS CHANCE DE GRABAR EL VIDEO O SEA TODA LA ACCION y yo le dije SI TIENES LOS PANTALONES PUES GRABALO, y nos dijo CUANDO ACABEN EL TRABAJO ME HABLAN DE MANERA QUE YO FINJA TRISTEZA PORQUE LO HABIAN MATADO, y se fue al segundo piso, entonces "M.L.H.", bajó por si solo antes de que termináramos el trabajo, e hizo que "E.O.T.R.", lo encerrara en el baño, pero "E.O.T.R.", en ese momento no quiso porque quería apuñalar a este señor, entonces el primero que apuñaló al señor fui yo con una navaja mariposa color cromada que llevaba en la bolsa de atrás del pantalón lado izquierdo, la primera puñalada se la di en el estomago, a partir de ahí le di diecisiete puñaladas, pero no toque la parte del corazón solo se las di la mayoría en la boca del estomago y la espalda, brazos, y yo ya le paré, y "E.O.T.R.", empezó a picar al señor en todas partes del cuerpo, pero no supe si fue con un picahielo o una navaja, entonces "E.O.T.R.", con todo y manchas de sangre agarró a "M.L.H.", de manera de no mancharlo de sangre y lo encerró en el baño, entonces "M.L.H.", fingiendo empezó a gritar AYUDENME AYUDENME, pero nos comentó que se sentó en la taza del baño a jugar con el celular y ya después se salió por si solo, y ya nos retiramos del domicilio y "M.L.H.", nos dijo YO LIMPIO TODA LA SANGRE, y nos limpiamos "E.O.T.R.", Y YO la sangre con una camisa mía que era roja, nosotros salimos del domicilio caminando y de ahí nos fuimos rumbo a la coca cola por la carretera a Matamoros, nos fuimos caminando y tiré mi camisa que traía que era COLOR ROJA, y la navaja la guarde en una mochila que yo traía, la que tire en una casa que estaba en obra negra, y seguimos caminando hasta la calle por donde queda el hospital general por donde pasan los micros y después nos fuimos en el micro hacia el centro de la ciudad, y de ahí cada quien agarró rumbo diferente, después de cómo dos días le hablé por teléfono a "M.L.H.", para preguntarle lo del pago y me dijo que no podía salir nadie, ni él ni su tía porque los ministeriales no los dejaban salir y luego como a la semana nos fue a buscar a la plaza del quince hidalgo y me chisto y volteo y me pidió la foto de su supuesto tío, que esta foto me la había dado la señora ***** ahí en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*el paseo Méndez donde nos contactamos, y ya de ahí no lo vi y quiero agregar que hasta ahora me doy cuenta que en realidad ***** es la mamá de "M.L.H.", porque anteriormente después de los hechos en las llamadas que nos hicimos decía que su mamá y que su tía y toda la familia no podían salir de la casa y ahí fue donde yo empecé a sospechar que se trataba de su mamá ya que "M.L.H.", se confundía cuando se refería a su mamá y a su tía y quiero manifestar que la señora ***** planeó como lo íbamos a matar nos dijo que lleváramos picos..." (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio de confomidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que al conocer a "M.L.H", fue por él que conoció a la señora Lucina Hernández que en ese momento decía que era su tía, y que fue ***** quien le ofreció un trabajo ya que mencionaba que iba a ser buena paga, por lo que el "chilango" accedió una vez hablando con la señora Lucina, recibiendo de ella las indicaciones sobre quienes eran las personas a quienes tenía que matar, por lo cual una vez que llegó el día y cerciorándose que en el domicilio ya no se encontraba la señora Lucina, llegaron "*****" para llevar a cabo el trabajo por el cual habían sido contratados, dadas las circunstancias de que fué quien tuvo a la vista al señor ***** antes de que fuera privado de la vida por el mismo, con lo que se acredita la preexistencia de una vida.-----

---- Obra también en autos, la declaración de ***** efectuada ante el Fiscal Investigador, el veinticuatro de junio de dos mil ocho, quien expresó (fojas 31 y 32 del tomo I):-----

*"...Que comparezco ante esta Autoridad de manera voluntaria a efecto de manifestar que yo iba llegando a la casa de mis suegros que se ubica en ***** a un*

lado de la casa donde sucedieron los hechos, eran como las seis de la tarde aproximadamente, llegue y le avise a mi esposa ***** que ya había llegado, y yo me senté en el patio de la casa con mi esposa y de repente escuché unos gritos como de pleito entre hombres, y venían de a lado de la casa de mi suegra, y en eso escuchamos que venían vendiendo troles y mi esposa dijo que le comprara uno, y yo salí hacia la parte de atrás de la casa que es sobre la calle LEYES DE REFORMA y salí a esperar al señor de los troles, vi que dos personas del sexo masculino salían de la casa del vecino, solo los vi de espaldas, para eso eran como diez minutos después de las seis de la tarde, uno de ellos era moreno, delgado como de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, vestía una camisa roja de manga larga, pantalón de mezclilla azul, era joven como entre veinte o veintidós años, ese sujeto cuando salió de la casa del vecino se iba poniendo la camisa color roja, digo esto porque cuando salió ya traía una manga de la camisa puesta y se la terminó de poner y debajo de esta supongo que traía una camisa de resaque porque traía un brazo descubierto, pero alcance a ver que en la espalda tenía como un tatuaje como grande porque se le alcanzaba a ver que era abundante el tatuaje y de colores y el otro sujeto no le puse atención solo le alcancé a ver el pelo que era lacio, abundante pero no largo castaño, también era joven como entre dieciocho y veinte años, robusto, piel blanca y alcancé a ver que traía una mochila como tipo costal color azul, esta mochila se veía muy tupida como que algo traía y yo no les puse tanta atención ya que se por los vecinos que la señora esposa del ahora occiso seguido discutían por eso que no le tome importancia, y solo me percaté de que esos sujetos se dirigían caminando normalmente hacia la carretera a Matamoros y voltearon a la derecha rumbo a la coca cola, y ya cuando los chavos iban llegando a la carretera salió de la casa del vecino, su hijo del cual desconozco su nombre, salió llorando, hablando por celular como que si le estaba hablando a la policía ya que decía que le apuraran porque habían chingado a su papá, y cuando yo vi que el muchacho se paró en la banqueta y miró hacia la carretera y por el teléfono decía APURENLE PORQUE LOS MUCHACHOS YA SE VAN, y se metió a su casa, no le pidió auxilio a las personas que estábamos en la calle, y cuando se metió a la casa alcance a escuchar que dijo MATARON A MI PAPÁ, ES EN SERIO PASAME A MI MAMÁ y fue como yo me di cuenta que habían matado al señor porque escuche a este chavo decirlo, y él cuando se metió cerró la puerta de su casa, y como para esto ya se escuchaban las patrullas yo corrí a la otra cuadra para decirles que era en esa casa donde habían matado al señor, quiero manifestar que esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

familia tenía poco de haber llegado a esa casa solo unos meses no se cuantos, y no se comunicaban con nadie de la cuadra, no tengo ni idea a que se dedicaban el señor, y los vecinos comentaban que seguido se peleaban y que el muchacho decía que tenía problemas, pero desconozco cuales, yo solo alcance a escuchar una vez que discutían la señora y el señor, pero yo no los conozco ni de vista, ya que como lo dije al lado de esta casa vive mi suegra y yo solo en ocasiones voy de visita es por eso que no los conozco ni de vista y es todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigen en el Estado, pues el deponente refiere que se encontraba de visita en la casa de su suegra quien era vecina del hoy occiso, por lo que al encontrarse en el patio de atrás del domicilio, se percató que se escuchaban gritos al parecer de una pelea entre hombres, posteriormente al salir a la calle se percató de que de la casa de ***** iban saliendo dos personas del sexo masculino rumbo a la carretera y al llegar a ésta vió salir de la misma casa a ***** quien es hijo del hoy occiso, el cual salió llorando hablando por teléfono a la policía a quienes decía que se apuraran porque habían matado a su padre, con lo que se acredita la preexistencia de una vida.-----

---- De las pruebas en comento al ser analizadas y valoradas en los términos de los numerales 288 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita que el occiso contaba con vida antes de los hechos quien llevó por nombre ***** , por lo que se justifica el primer elemento del delito en estudio que estriba en la preexistencia de una vida humana.-----

---- En lo concerniente al **segundo elemento** consistente en la privación de esa vida, se acredita:-----

---- Con la diligencia de inspección ministerial, y levantamiento de cadáver, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se constituyó en Calle Leyes de Reforma, número 239, de la Colonia Magdaleno Aguilar, de ésta Ciudad Capital, y anóto lo siguiente (fojas 2 y 3 del Tomo I de autos):-----

*“...se da fe de tener a la vista el cuerpo de una perona sin vida del sexo masculino en posesión de cúbito dorsal con la cabeza al norte y los pies al sur, por cuanto a la hora y a las causas de la muerte el dictamen de Autopsia lo determinará. La víctima presenta como: INDUMENTARIA: camisa blanca y short color azul, sandalias de material plástico transparentes. PERTENENCIAS: Ninguna... LESIONES QUE PRESENTA LA VICTIMA: A simple vista 6 heridas penetrantes punzo cortantes en hematórax anterior lado derecho a la altura de la tetilla, una herida cortante de aproximadamente 10 cm en ceullo lado izquierdo que interese arteria, yugular, una herida cortante en ceullo lado derecho, una herida cortante en barbilla, una herida cortante en antebrazo izquierdo, una herida cortante brazo izquierdo, una herida penetrante en abdomen con exposición del intestino delgado, cuatro heridas cortantes en hemitorax posterior parte superior, una herida cortante en región lumbar. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA. Nombre: ***** de 50 años de edad, estado civil casado, ocupación guardia de seguridad, originario de Llera, Tam. y con domicilio en Calle Leyes de Reforma No. 239 Col. Magaleno Aguilar de esta Ciudad. TESTIGO DE IDENTIDAD. Nombre: “M.L.H.”... OBSERVACIONES El cuerpo del ahora occiso se encuentra en la cochera de su domicilio, sobre lago hemático...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, y de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento, con lo que se acredita que se le privó de la vida a quien llevó por nombre *****.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Tiene aplicación lo anterior el criterio de tesis localizable con el número de Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto siguiente: -----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

---- Aunado a lo anterior, obra el dictamen pericial de autopsia (fojas 41 y 42 del Tomo I de autos), de veinticuatro de junio dos mil ocho, realizado por el Doctor Ramón Murillo Ochoa, Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en

donde determina el estado cadavérico del pasivo identificado como ***** , que presenta como signos de muerte real, describe las lesiones que le fueron ocasionadas al occiso y concluye que las causas de su deceso fue como consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen.-----

---- Dictamen que fue ratificado por su signante Doctor Ramon Murillo Ochoa, ante el Juez de la causa, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós (foja 3168 del tomo VII de autos).-----

---- Pericial que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que reúne los requisitos del artículo 229 del citado ordenamiento legal, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de identificar el cadáver, así como los signos de muerte real, señas particulares, alteraciones congénitas, anomalías externas, exploración de regiones médico legales, examen traumatológico, emite su conclusión, la que es clara, precisa y metódica, determinando que la causa de muerte del ahora occiso fue a consecuencia de heridas por arma penetrantes de cuello, torax y abdomen, por la que dicha pericial resulta confiable y eficaz para justificar que se le privó de la vida a quien llevó por nombre *****.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio de tesis localizable con el número de Registro digital: 800990, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Volumen LX, Segunda Parte, página 18, Tipo: Aislada,
 cuyo rubro y texto siguiente:-----

“AUTOPSIA, FINALIDAD DE LA. Cuando la ley consigna que el cuerpo del delito de homicidio se comprobará con una serie de diligencias entre las que señala la autopsia, la finalidad de la ley es establecer en forma fehaciente la relación de causalidad entre las lesiones y la muerte.”.

---- Con el informe de técnicas de campo y fotografía (fojas 103 a la 120 del Tomo I de autos), de tres de julio de dos mil ocho, realizado por los Licenciados José Aurelio Treviño García, Perito en Técnicas de campo y José de Jesús Guerra Hernández, Perito en Fotografía Forense, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quienes hacen constar que se constituyó en en calle Leyes de Reforma, número 239, de la Colonia Magdalena Aguilar, de ésta Ciudad Capital, recabaron datos relacionados con la muerte de la persona que en vida llevo por nombre *****.-----

--- Informe que fue ratificado por sus signantes José Aurelio Treviño García y José de Jesús Guerra Hernández (fojas 2589 y 2623 del tomo VI de autos).-----

---- Pericial que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con la que se acredita que se le privó de la vida a quien llevó por nombre *****.-----

---- Con el informe de técnicas campo y fotografía (fojas 121 a 138 del Tomo I de autos), de de tres de julio de

dos mi ocho, realizado Juan Alberto García Zavala, Perito en Técnicas de Campo y José de Jesús Guerra Hernández, Perito Fotógrafo, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Leyes de Reforma, número 239, de la Colonia Magdalena Aguilar, ésta Ciudad Capital, en compañía del Agente del Ministerio Público, así como de***** , “E.O.T.R.”, y “M.L.H.”, custodiados por elementos de la Policía Ministerial del Estado, esto con la finalidad de desarrollar la metodología y técnica general de la investigación criminalística, así mismo para tomar placas fotográficas del lugar inspeccionado, dictamen que al ser emitido por expertos en las áreas de técnicas de campo y área de fotografía, adscritos a la Unidad de Servicios Periciales, de la Procuraduría Genral de Justicia del Estado hoy Fiacalía General, al que se le otorga valor de indicio de conformidad con los artículo 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigee en el Eado.-----

---- Pruebas en comento que al ser analizadas y valoradas hacen prueba plena de conformidad con el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para acreditar que la privación de la existencia de quien en vida llevó por nombre ***** , fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, Torax y abdomen.-----

---- Ahora, por cuanto hace al **tercer elemento** del delito que consiste en que dicha privación de la vida, sea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

producida por causas externas al pasivo, de igual forma se acredita con los mismos medios de prueba ya analizados con antelación, puesto que de éstos se desprende que la muerte de la persona que en vida llevó por nombre ***** , fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen, lo que se acredita principalmente con:-----

---- La diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver (fojas 19 del Tomo I), realizada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, de la cual se advierte que el Fiscal Investigador dio fe de tener a la vista el cuerpo sin vida de quien llevó por nombre ***** , el cual se encuentra en la cochera sobre lago hemático, del domicilio ubicado en calle Leyes de Reforma, número 239, de la Colonia Magdalena Aguilar, de ésta Ciudad Capital, quien presenta seis heridas penetrantes punzo cortantes en hematórax anterior lado derecho a la altura de la tetilla, una herida cortante de aproximadamente diez centímetros en cuello lado izquierdo que intereso arteria yugular, una herida cortante en cuello lado derecho, una herida cortante en barbilla, una herida cortante en antebrazo izquierdo, una herida cortante brazo izquierdo, una herida penetrante en abdomen con exposición del intestino delgado, cuatro heridas cortantes en hemitorax posterior parte superior, una herida cortante en región lumbar, cuerpo que en vida llevó por nombre ***** , probanza a la cual se le otorga valor pleno, de conformidad con el artículo 299 en relación con los diversos 236 y 237 del Código de Procedimientos Penales, misma que es útil para

acreditar que la supresión o privación de la vida del pasivo se debió a causas externas a éste, ya que la muerte de la víctima fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen.----

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo de veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres

*****, (foja 27 del Tomo I de autos), informe que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, el cual ya fue valorado en líneas anteriores como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que refieren que acudieron al lugar de los hechos en donde perdiera la vida el pasivo a consecuencia de múltiples lesiones en diferentes partes del cuerpo producidas por arma de blanca.-----

---- Lo anterior, se concatena con el dictamen pericial de autopsia (fojas 41 y 42 del Tomo I de autos), de veinticuatro de junio de dos mil ocho, realizado por el Doctor *****, Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en donde determina el estado cadavérico del pasivo que llevó por nombre *****, que presenta como signos de muerte real, describe las lesiones que le fueron ocasionadas al occiso y concluye que las causas de su deceso fue como consecuencia de heridas por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen.-----

--- Pericial que fue ratificada por su signante ***** , ante el Juez de la causa, el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, quien dijo (fojas 413 y 414 del tomo I):------

“... que ratifico en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, y reconozco como de mi puño y letra la firma que en el aparece, mismo que obra a foja 25 y 26 del presente proceso penal. Y deseo agregar que en relación a las armas utilizadas que fueron dos una de tipo navaja y otra de hoja un poco más ancha de tipo cuchillo. Así mismo el ahora occiso presentaba heridas de defensa en brazos y ante brazos, lo cual denota un acto de defensa y protección, así también heridas sometimiento posteriores a la de defensa, como en cavidad abdominal, ya cuando se defendía menos ya hubo las de cavidad abdominal y de cuello, habiendo sido derribado y caído lo acuchillaron y una vez sometido le fueron inferidas las seis heridas que presentaban en el tórax izquierdo a nivel de región cardiaca y que cuatro de ellas lesionaron miocardio o corazón y son las que provocaron una muerte inmediata, se concluye que la persona ya no se encontraba en actitud de defensa en virtud de que la zona donde se localizan las seis heridas prácticamente era una zona muy estrecha adyacente a la tetilla y que con una persona a la defensiva no es posible inferirle seis heridas en la misma zona, las lesiones que presentaba el occiso, la mayoría tienen características de ser mortales por necesidad, sobre todo las de cavidad abdominal, cuello, tórax, mas sin embargo es importante señalar que dentro de la clasificación de las heridas mortales hay inmediatas y hay mediatas siendo las de área cardiaca a nivel del tetillo izquierdo las que privan de forma inmediata de la vida, las otras heridas que también tienen carácter de mortales tienen las categorías de mediatas, en este caso en particular las mediatas fueron inferidas en primer término por lo que realmente la persona que lo lesionó en el área cardiaca fue realmente la persona que lo asesino, todas las heridas encontradas en el cuerpo del occiso tenían carácter de antermorten, ninguna tenia carácter de posmorten, las heridas descritas en el área cardiaca son seis, cuatro de las cuales lesionaron corazón fueron provocadas con arma blanca cuya hoja mide 2cm de ancho y son las que privan de forma inmediata

de la vida, desconociendo los elementos de quien de las dos personas homicidas portaba cual de las dos armas blancas...” (sic).

---- Dictamen que ya fue valorado en líneas anteriores con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de identificar el cadáver, así como los signos de muerte real, señas particulares, alteraciones congénitas, anomalías externas, exploración de regiones médico legales, examen traumatológico, y examen trumatico, emite su conclusión, la que es clara, precisa y metódica, determinando que la causa de muerte del ahora occiso fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y addomen.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio de tesis localizable con el número de Registro digital: 800990, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LX, Segunda Parte, página 18, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto siguiente:-----

“AUTOPSIA, FINALIDAD DE LA. Cuando la ley consigna que el cuerpo del delito de homicidio se comprobará con una serie de diligencias entre las que señala la autopsia, la finalidad de la ley es establecer en forma fehaciente la relación de causalidad entre las lesiones y la muerte.”.

---- Pruebas en comento, que al ser analizadas y valoradas hacen prueba plena de conformidad con el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para acreditar que la muerte de la persona que en vida llevó por nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y addomen.-----

---- Quedando de esta manera determinado que la supresión de la vida de la persona de nombre ***** , se debió a causas externas, de ahí el nexo causal de una previa vida y la privación de la misma.-----

---- En efecto, la conducta dolosa consistente en el homicidio perpetrado en contra de quien en vida llevó por nombre de Liciano Lara Banda, fue con la agravante de premeditación, la cual se encuentra acreditada en autos.-----

---- Ahora bien, el numeral 341 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, textualmente señala:-----

“**ARTÍCULO 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer...”.

---- De la anterior definición se desprende que para que una conducta pueda considerarse como premeditada, se requiere que el agente haya concebido su decisión criminosa, previamente al acto material de ejecución, y que entre la consumación de éste y su concepción, hubiera mediado un lapso suficiente durante el cual el agente haya podido reflexionar sobre las consecuencias del acto querido, ponderando y haciendo balance de los argumentos en favor y en pro de su decisión; pero mas aún, lo que se desprende de esta disposición es que entre uno y otros actos, es decir, entre la concepción del delito, la reflexión y la ejecución del mismo, se de en su mente la fría resolución de consumir el delito. Lo

anterior se traduce en que para que se considere premeditada una conducta, deben acreditarse de manera objetiva, los procesos de la premeditación que son: la concepción de la conducta criminosa; la deliberación o reflexión sobre la misma; la resolución o decisión; y la fría ejecución del delito.-----

---- En el presente caso, los extremos a los que se ha hecho referencia que se desprenden de lo dispuesto en el artículo 341 del Código Penal citado, se encuentran acreditados en autos, principalmente con la declaración de la acusada ***** , realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 293 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que hace aproximadamente tres o cuatro semanas platicó con su hijo "M.L.H.", porque la encontró llorando y le pregunto que le había pasado, dijo que su papá le había pegado y que le había dicho que le pegaba que porque como mujer en el aspecto sexual no le servia, entonces le dijo a su hijo que si no conocía a alguien para que le diera una golpiza a su esposo ***** y a la señora (*****), su hijo le dijo que tenía unos amigos y les habló por teléfono celular y platicaron con un muchacho que le dicen *****y se llama*****.-----

---- Así como otro muchacho, que lo nombraban como ***** con ése no cruzó palabra solo su hijo "M.L"., quien se quedó como a tres metros de donde ella estaba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

platicando con José Santiago en la placita que está en el paseo Méndez, les platicó la situación que ella estaba viviendo sufriendo varios años con su esposo ***** , por culpa de esa mujer.-----

---- Por lo que José Santiago le preguntó que edad tenía el marido pasivo, le dijo que tenía cincuenta y siete años, en eso ella le comentó que quería que golpeará al esposo pasivo, el le dijo que si los golpeaba pero que iban a quedar como testigos y a lo mejor el esposo o la querida la denunciaban porque ellos sabían del problema, y que de una forma u otra ellos la iban a tratar de perjudicar, y le dijo que el los iba a asesinar para que no hubiera testigos.-----

---- Ella le dijo que estaba bien, que aceptaba le dijo a el que cuanto le iba a cobrar, le dijo que lo único que le iba a pedir eran unos cigarros y una botella de vino, luego ella le dije que estaba bien que aceptaba que asesinara a su esposo y que algún día le iba a gratificar, por lo que José Sanbtiago le preguntó que como era el esposo que si no traía una foto, ella traía una en la bolsa y se la mostró, el le dijo que estaba bien que el sabía cuando iba a hacer las cosas, de ahí se fueron ella y su hijo, le dijo que se iba a comunicar con su hijo, después su hijo la fue a subir al micro y el se fue.-----

---- Después a la siguiente semana su hijo "M.L.H.", recibió una llamada de José Santiago, ya después le dijo que iba a venir a la casa, le dijo que estaba bien, que se aprovechara la ocasión en que que ella iba a salir por la niña a la escuela, que ella ya sabía que ese día iban a ir los muchachos a asesinar a su esposo, ***** su hijo se

regresó a la casa a esperar a José Santiago y a ***** pasadas de las ocho y media de la noche decidió regresar a su casa, ya que ella se imaginó que ya había pasado lo del asesinato de su esposo, ya que José Santiago le dijo que iba a hacer todo rápido, fue entonces que cuando iba para su casa la detuvo la ministerial por donde esta un taller mecánico, le dijeron que su esposo estaba herido.-----

---- Por lo que a ella se la llevaron después recibió la noticia de que él había muerto, situación que ya se imaginaba, porque antes ya se habían puesto de acuerdo, además señala que su esposo víctima la amenazaba diciendole que si ella recurría a las autoridades estaba la vida de su padre de por medio, que lo iba a matar, es por eso que ya no soportó mas esa vida de golpes, fue lo que la llevó a tomar esa decisión. -----

---- Lo que se concetena, con la delaración del coacusado*****, efectuada ante el Representante Social, el dos de julio de dos mi ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que conoció a “M.L.H.”, en la plaza del quince Hidalgo de esta Ciudad Capital, de recién que lo conoció le dijo que quería conocer a toda la banda, ya que se juntaba varia raza, después como de tres semanas “M.L.H.”, le mandó un mensaje al celular y le dijo “TE TENGO UN JALE VA A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

VER BUENA LANA”, no le contestó porque no traía saldo.-----

---- Pero luego le envió otro mensaje, diciendo mañana al medio nos vemos en el paseo Méndez y le dijo OK enfrente del repiso, al siguiente día fui a ese lugar pero no encontré a nadie, pero al siguiente día le habló *****y le dijo que el jale era para su tía, le dijo que en que parte del paseo Méndez se veían, le manifestó que al lado del monumento, que su tía traía muletas que iba con ella y se iba a sordear, el deponente fue el primero en llegar al Paseo Méndez al lado del monumento, la señora ***** también estaba "M.L.H.", como a dos o tres metros del deponente, como a los diez o quince minutos llegó "E.O.T.R.", quien es amigo del él, a quien había invitado para ver de que se trataba el jale y pertenece al mismo grupo de amigos, "E.O.T.R.", se sentó junto a "M.L.H.", la señora ***** platicó con el en el Paseo Méndez y le dijo *"MIRA QUIERO QUE MATES A MI ESPOSO", PORQUE EN UNA OCASIÓN QUE ANDABA CON LA AMANTE Y QUE ESA SEÑORA IBA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA LUCINA EN UN CARRO COLOR BLANCO, Y ME DIJO QUE LA SEÑORA QUE CONDUCÍA EL CARRO PISO EL ACELERADOR Y LA ATROPELLÓ, LA QUERIA MATAR, MIRA POR CULPA DE LOS DOS ANDO CON MULETAS YA QUE ME APACHURRÓ EL PIE*.-----

---- Luego le dijo que cuando matara a su esposo iba a cobrar los cuatro seguros de sus hijos de ahí les iba a pagar a él y a "E.O.T.R.", mil quinientos pesos a cada uno mas un bono de cuatro mil o cinco mil pesos para cada uno, aparte que fueran a matar a la amante de su esposo y al esposo de ella y después al esposo de la

señora, y a los hijos de esta, entonces le dijo que si le entraba al jale y “E.O.T.R.”, aceptó también al trato, porque a “E.O.T.R.”, le dijo que “M.L.H.”, le explicó lo que quería la señora porque estaban como a dos o tres metros de distancia de la señora y él, después***** los llevó a la Colonia Ampliación Linda Vista a conocer la casa de la señora y a esta, y al esposo y a los hijos, posteriormnte *****los llevó a conocer la supuesta casa de su tía Lucina que es en la Colonia Magdaleno Aguilar y “M.L.H.”.-----

---- Le dijo que su tío se quedaba a dormir en el patio, logramos ubicar bien la casa y le dijo *****que la puerta se podía abrir deslizándose, posteriormente “M.L.H.”, le habló por teléfono al celular, y le dijo que ya llegaran a la casa que ya había sacado a toda la familia, solamente se quedó su tío, entonces como “E.O.T.R.”, estaba con el se fueron al domicilio, *****no se encontraba, tocaron el portón, nos abrió su supuesto tío que, le dijeron que éran de FINSOL, ésto lo dijimos porque *****les dijo que así se presentarían.-----

---- Luego le preguntaron al pasivo por la señora *****
***** ***** , y le dijo que “M.L.H.”, la había acompañado a la parada del micro, entonces el señor se metió a la casa y ellos se quedaron afuera sentados, luego habló a “M.L.H.”, a su celular, éste les dijo que en media hora llegaba, cuando llegó “M.L.H.”, les abrió la puerta y los paso a la casa, el señor pasivo estaba leyendo la Biblia, entonces cuando entraran a la casa *****se subió al segundo piso, y el pasivo se metió a bañar, “M.L.H.”, puso música a todo volumen, luego bajo les dijo que a que horas se lo iban a chingar, el deponente le dijo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

porque no se lo chigaba él, y le dijo que le diera chance de gravar video, ellos le dijeron que si tenía los pantalones que lo grabara.-----

---- Luego les dijo que cuando acabaran el trabajo le hablaran de manera que el fingiera tristeza porque lo habían matado, se fue al segundo piso, luego "M.L.H.", bajó antes de que termináramos el trabajo, e hizo que "E.O.T.R.", lo encerrara en el baño, pero "E.O.T.R.", en ese momento no quiso porque quería apuñalar al pasivo, entonces el primero que apuñaló a la víctima fue el dectatante con una navaja mariposa, la primera puñalada se la dió en el estomago, a partir de ahí le dio diecisiete puñaladas, la mayoría en la boca del estomago y en la espalda, brazos, luego "E.O.T.R.", empezó a picar al señor en todas partes del cuerpo.-----

---- Entonces "E.O.T.R.", agarró a "M.L.H.", de manera de no mancharlo de sangre y lo encerró en el baño, luego "M.L.H.", fingiendo empezó a gritar que lo ayudaran, pero les comentó que se sentó en la taza del baño a jugar con el celular, ya después se salió por si solo, y ellos se retiraron del lugar.-----

---- Lo anterior, se corrobora con la declaración a cargo del adolescente identificado con las iniciales "M.L.H.", acompañado por el licenciado *****efectuada ante el Representante Social, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues,

refiere que conoció a la esposa de ***** en una fiesta, de ahí se empezó a juntar con los chavos de la plaza, metaleros y dark, fue tratando mas a José Santiago y supo por dicho de “***** que él golpeaba gente, la mataba, que se vengaba, que tenían un quinteto de la muerte, que a veces personas los contrataban a ellos para golpear a otros o matarlos, entonces en una ocasión su mamá ***** le dijo que el conocía a alguien para mandar golpear a ***** que era la amante de su papá ***** le dijo que si conocía a alguien que quería contactarse con ellos, le pregunto que para que, le dijo que quería mandar golpear a la amante del papá del deponente a ***** y a ***** papá del declante y al esposo de *****

 ---- Entonces el le habló por celular a “*****”, le dije que le tenia un jale, le dijo que si que lo viera en el paseo Méndez, que ahí nos poníamos de acuerdo, le dijo que porque se habían metido con su familia y por seguridad, le dijo que la que quería el jale era su tía y no su mamá, le dijo lo esperaba en el paseo Méndez al día siguiente, pero en esa ocasión que quedaron de verse no fueron, entonces le volvió a hablar ese mismo día y le dijo que si lo podía posponer para otro día y él dijo que si, entonces fueron al día siguiente al Paseo Méndez su mamá ***** y el que supuestamente era su tía, ya su mamá estuvo hablando con *****“*****”, éste andaba con “E.O.T.R.”, y su mamá le dijo que el propósito era



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

mandar golpear a la amante de su papá, y al esposo de la amante de su papá, “*****”, dijo que iban a quedar testigos, que era mejor matarlos, su mamá les dijo que si, y lo del pago no supo solo que habían quedado en un acuerdo de pagarle unos cigarros y una botella pero ya después “*****”, le dijo que iba a ser mil quinientos pesos, entonces cerraron el trato para que el “*****” matara a su papá y a su amante, que no supo como quedaron en matarlo.-----

---- Después “*****” proponía ideas de que fuera un crimen pasional, no fijaron un día exacto para hacer el cometido, pasó una semana y media mas o menos, “*****” este le dijo que ya estaba todo listo, para esto le habló el veinticuatro de junio de dos mil ocho, como a las cinco quince de la tarde, le dijo que sacara a su tía del deponente o sea a su mamá, a sus primas y hermanas de la casa que iban a ir ese mismo día, entonces el avisó a su mamá que ya le había dicho “*****”, que sacara a todos de la casa, por lo que se salieron.-----

---- Luego “*****” le volvió a hablar le dijo que ya iban en camino, después como unos cinco minutos mas adelante le dijo que ya estaban ahí y que su tío o sea su papá “*****” no los recibió, ellos sabían donde vivía porque días antes llevó a “*****” y a “O.T.R.”, a su casa y también los llevó a mostrar la casa de la amante de su papá que es Colonia Ampliación Linda Vista de esta ciudad, de ahí se fueron con un ex vecino de nombre “*****” para pedirle una pistola o que le consiguiera una, después “*****” y OBED le dijeron

su papá no los había atendido.-----

---- Ppor lo que les sugirieron que llegaran a la casa preguntando por su mamá ***** , dijeran que iban de la financiera FINSOL porque tenia algún adeudo, así llegaron diciendole a su papá ***** , como no los recibió le llamaron al deponente y le dijeron que no los había dejado pasar, les dijo que lo esperaran para pensar algo, estuvo hablando con su mamá y le explicó y le dijo que el iba a ir a la casa, fingir que lo golpeaban, ella le dijo que tuviera cuidado, en eso le volvió a llamar ***** , le dijo que tenía que ir a la casa, por lo que regresó y encontró a ***** y OBED afuera de su casa, ellos le dijeron que iban de parte de FINSOL buscando a su mamá, le pidieron agua, el deponente los pasó a la casa, les sacó unas sillas para que esperaran, su papá estaba en la cochera leyendo la Biblia, luego se fue a bañar, el declarante se quedó con ellos, ***** le dijo que pusiera la música alta por lo que se subió a la planta alta y puso música, pasó como un minuto y su papá salió de bañarse, le dijo que apagara la música y la apague.-----

---- Luego su papá le dijo al deponente que ahí le hablaban, el les dijo que ya no la hicieran tanto de pedo que luego, luego lo mataran, el se volvió a subir y se puso a jugar con el celular, su papá estaba abajo platicando con los sujetos, les hablaba de la Biblia y de las creencias que tenía su mamá, en seguida ***** atacó a su papá con un cuchillo en la garganta y su papá ***** le habló por su nombre con voz muy



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

forzada, por lo que bajo gritaba fingidamente, entonces OBED lo llevó al baño, el deponente se quedó sentado en la taza del baño, gritando fingidamente, después de un rato se salió y vió que *****” estaba en la puerta de la cocina y pasó por el comedor, saliendo se quitó la camisa y fue a lavarse las manos a una llave que esta en el patio, una vez que se salieron los sujetos, el salió gritando fingiendo y llamó al 066, entonces como no sabia la dirección fue con la mamá de la dueña de la casa que vive atrás de su casa y le dijo que habían matado a su papá y ella habló a la policía.-----

---- Lo que se robustece, con la declaración del adolescente identificado como “E.O.T.R.”, acompañado por el licenciado *****realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, señala *****a quien le dice *****”, este le mando un mensaje diciéndole que lo quería ver en la plaza del quince a las cuatro de la tarde, entonces fue y se encontró con él, le dijo que tenía que hacer un trabajo que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, quien es amigo de los dos.-----

---- Por lo que se dirigieron al hacia el boulevard y agarraron un micro de la corregidora, en el transcurso del camino le dijo que iba a matar a un señor y que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, al llegar a la casa de

“M.L.H.”, ahí estaba el señor tocaron la puerta, éste les abrió pero no los dejó entrar, después volvieron a tocar y *****ya estaba ahí adentro de la casa, él les abrió la puerta y los dejó pasar, él le pidió un vaso de agua a *****en lo que sacó dos sillas y las puso afuera en la cochera, el señor estaba leyendo la biblia en la cochera, después empezaron a platicar con el señor, entonces de repente José *****”, sacó una navaja y se la encajó en el cuello, el señor se cambió de lugar, de una pared a otra queriéndose escapar, luego *****”, sacó una manopla que traía y lo empezó a golpear y apuñalar, el pasivo cayó al suelo, cuando vio al señor que estaba tirado en el suelo con sangre el deponente se salió de la casa, cuando iba saliendo José se estaba lavando la manos en una pileta que estaba cerca del portón, para posteriormente ambos retirarse del lugar.-----

---- De los anteriores medios de prueba se llega a la plena convicción que la acusada y otros sujetos intencionalmente privaron de la vida al pasivo, después de haber reflexionado sobre el delito que iban a cometer, empleando para ello armas punzocortantes, con la cual le fueron inferidas las lesiones que le ocasionaron la muerte, toda vez que con anterioridad a la comisión del delito la acusada ***** ***** ***** había contratado a sus coacusados a efecto de que privaran de la vida a su esposo el hoy occiso, de todo lo anterior se desprende que transcurrió un lapso desde el momento que concibieron el delito hasta el momento que lo llevaron a su ejecución, por lo que se concluye que la calificativa de premeditación se acredita en autos y debe aplicarse la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sanción por lo que hace a esta calificativa.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio jurisprudencial localizable con el Registro digital: 802749, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materia Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen VII, Segunda Parte, página 71, Tipo: Aislada, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“PREMEDITACION. La calificativa de premeditación, tratándose de las lesiones y el homicidio, tiene un carácter subjetivo, porque el agente resuelve previa deliberación mental, previo pensamiento reflexivo, la comisión de un hecho de sangre. Así pues, de la definición legal de dicha circunstancia calificativa, se desprenden dos elementos: a) un transcurso de tiempo más o menos largo entre la resolución y la ejecución del delito; y b) que el agente, en el transcurso, haya meditado reflexivamente, deliberado maduramente su resolución.”.

---- Por lo que hace a la calificativa de ventaja prevista en el artículo 342, fracciones II del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, que consiste en que el sujeto sea superior por las armas empleadas, y por el número de personas, se acredita con la declaración del coacusado*****, efectuada ante el Representante Social, el dos de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que conoció a “M.L.H.”, en la plaza del quince Hidalgo de esta Ciudad Capital, de recién que lo conoció le dijo que quería conocer a toda la banda, ya que se juntaba varia raza.-----

---- Después como de tres semanas “M.L.H.”, le mandó un mensaje al celular y le dijo “TE TENGO UN JALE VA A VER BUENA LANA”, no le contestó porque no traía saldo, pero luego le envió otro mensaje, diciendo mañana al medio día nos vemos en el paseo Méndez y le dijo OK enfrente del repiso, al siguiente día fue a ese lugar pero no encontró a nadie, pero al siguiente día le habló *****y le dijo que el jale era para su tía, le dijo que en que parte del paseo Mendez se veían, le manifestó que al lado del monumento, que su tía traía muletas que iba con ella y se iba a sordear, el deponente fue el primero en llegar al Paseo Méndez al lado del monumento, la señora ***** también estaba “M.L.H.”, como a dos o tres metros del deponente, como a los diez o quince minutos llegó “E.O.T.R.”, quien es amigo del él, a quien había invitado para ver de que se trataba el jale y pertenece al mismo grupo de amigos, “E.O.T.R.”, se sentó junto a “M.L.H.”, la señora ***** platicó con el en el paseo Méndez y le dijo *“MIRA QUIERO QUE MATES A MI ESPOSO”, PORQUE EN UNA OCASIÓN QUE ANDABA CON LA AMANTE Y QUE ESA SEÑORA IBA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA LUCINA EN UN CARRO COLOR BLANCO, Y ME DIJO QUE LA SEÑORA QUE CONDUCCIÓN EL CARRO PISO EL ACELERADOR Y LA ATROPELLÓ, LA QUERÍA MATAR, MIRA POR CULPA DE LOS DOS ANDO CON MULETAS YA QUE ME APACHURRÓ EL PIE*.....

---- Luego le dijo que cuando matara a su esposo iba a cobrar los cuatro seguros de sus hijos de ahí les iba a pagar a él y a “E.O.T.R.”, mil quinientos pesos a cada uno mas un bono de cuatro mil o cinco mil pesos para cada uno, aparte que fueran a matar a la amante de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

esposo y al esposo de ella y después al esposo de la señora, y a los hijos de esta, entonces le dijo que si le entraba al jale y “E.O.T.R.”, aceptó también al trato, porque a “E.O.T.R.”, le dijo que “M.L.H.”, le explicó lo que quería la señora porque estaban como a dos o tres metros de distancia de la señora y él, después***** los llevó a la Colonia Ampliación Linda Vista a conocer la casa de la señora y a ésta, y al esposo y a los hijos.-----

---- Posteriormente *****los llevó a conocer la supuesta casa de su tía Lucina que es en la Colonia Magdaleno Aguilar y “M.L.H.”, le dijo que su tío se quedaba a dormir en el patio, logrando ubicar bien la casa y le dijo *****que la puerta se podía abrir deslizándose, posteriormente “M.L.H.”, le habló por teléfono al celular, y le dijo que ya llegaron a la casa que ya había sacado a toda la familia, solamente se quedó su tío.-----

---- Entonces como “E.O.T.R.”, estaba con él se fueron al domicilio, *****no se encontraba, tocaron el portón, les abrió su supuesto tío que, le dijeron que eran de FINSOL, esto lo dijimos porque *****les dijo que así se presentaran, luego le preguntaron al pasivo por la señora ***** ***** ***** , y le dijo que “M.L.H.”, la había acompañado a la parada del micro, entonces el señor se metió a la casa y ellos se quedaron afuera sentados, luego habló a “M.L.H.”, a su celular, éste les dijo le dijo que en media hora llegaba, cuando llegó “M.L.H.”, les abrió la puerta y los pasó a la casa, el pasivo estaba leyendo la Biblia, entonces cuando entraron a la casa *****se subió al segundo piso, y el señor se metió a

bañar, "M.L.H.", puso música a todo volumen, luego bajó les dijo que a que horas se lo iban a chingar, el deponente le dijo que porque no se lo chingaba él, y le dijo que le diera chance de gravar video, ellos le dijeron que si tenía los pantalones que lo grabara.-----

---- Luego les dijo que cuando acabaran el trabajo le hablaran de manera que el fingiera tristeza porque lo habían matado, se fue al segundo piso, luego "M.L.H.", bajó antes de que termináran el trabajo, e hizo que "E.O.T.R.", lo encerrara en el baño, pero "E.O.T.R.", en ese momento no quiso porque quería apuñalar al pasivo, entonces el primero que apuñaló a la víctima fue el declarante con una navaja, la primera puñalada se la di, en el estómago, a partir de ahí le dio diecisiete puñaladas, la mayoría en la boca del estomago y en la espalda, brazos, luego "E.O.T.R.", empezó a picar al señor en todas partes del cuerpo, entonces "E.O.T.R.",agarró a "M.L.H.", de manera de no mancharlo de sangre y lo encerró en el baño, luego "M.L.H.", fingiendo empezó a gritar que lo ayudaran, pero les comentó que se sentó en la taza del baño a jugar con el celular, ya después se salió por si solo, y ellos se retiraron del lugar.-----

---- Lo anterior, se corrobora con la declaración a cargo del adolescente identificado con las iniciales "M.L.H.", acompañado por el licenciado *****efectuada ante el Representante Social, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, refiere que conoció a la esposa de ***** en una fiesta, de ahí se empezó a juntar con los chavos de la plaza, metaleros y dark, fue tratando mas a José Santiago y supo por dicho de *****” que él golpeaba gente, la mataba, que se vengaba, que tenían un quinteto de la muerte, y que a veces personas los contrataban a ellos para golpear a otros o matarlos, entonces en una ocasión su mamá ***** ***** ***** , le dijo que el conocía a alguien para mandar golpear a ***** que era la amante de su papá ***** , le dijo que si conocía a alguien que quería contactarse con ellos, le pregunté que para que, le dijo que quería mandar golpear a la amante del papá del deponente a ***** y a ***** papá del declarante y al esposo de ***** , entonces él le habló por celular a *****”, le dijo que le tenía un jale, le dijo que si que lo viera en el Paseo Méndez, que ahí se ponían de acuerdo, le dijo que porque se habían metido con su familia y por seguridad, le dijo que la que quería el jale era su tía y no su mamá, le dijo lo esperaba en el paseo Méndez al día siguiente, pero en esa ocasión que quedaron de verse no fueron, entonces le volvió a hablar ese mismo día y le dijo que si lo podía posponer para otro día y él dijo que si, entonces fueron al día siguiente al Paseo Méndez su mamá ***** ***** ***** y el que supuestamente era su tía, ya su mamá estuvo hablando con ***** , este

andaba con "E.O.T.R.", y su mamá le dijo que el propósito era mandar golpear a la amante de su papá, y al esposo de la amante de su papá, *****", dijo que iban a quedar testigos, que era mejor matarlos, su mamá les dijo que si, y lo del pago no supo solo que habían quedado en un acuerdo de pagarle unos cigarros y una botella pero ya después *****", le dijo que iba a ser mil quinientos pesos, entonces cerraron el trato para que el *****" matara a su papá y a su amante, que no supo como quedaron en matarlo, después *****" proponía ideas de que fuera un crimen pasional, no fijaron un día exacto para hacer el cometido, paso una semana y media mas o menos, *****" este le dijo que ya estaba todo listo, para esto le habló el veinticuatro de junio de dos mil ocho, como a las cinco quince de la tarde, le dijo que sacara a su tía del deponetne o sea a su mamá, a sus primas y hermanas de la casa que iban a ir ese mismo día, entonces el avisó a su mamá que ya le había dicho "EL CHILANGO", que sacara a todos de la casa, por lo que se salieron, luego *****" le volvió a hablar le dijo que ya iban en camino, después como unos cinco minutos mas adelante le habló que ya estaban ahí y que su tío o sea su papá ***** no los recibió, ellos sabían donde vivía porque días antes llevó a *****" y a "O.T.R.", a su casa y también los llevó a mostrar la casa de la amante de su papá que es Colonia Ampliación Linda Vista de esta ciudad, de ahí se fueron con un ex vecino de nombre ***** para pedirle una pistola o que le consiguiera una, después *****" y OBED le dijeron su papá no los había atendido, por lo que les sugieron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que llegaran a la casa preguntando por su mamá *****
***** ***** , dijeron que iban de la financiera FINSOL
porque tenía algún adeudo, así llegaron diciendole a su
papá ***** , como no los recibió le llamaron al
deponente y le dijeron que no los había dejado pasar, les
dijo que lo esperaran para pensar algo, estuvo hablando
con su mamá y le explicó y le dijo que él iba a ir a la
casa, fingir que lo golpeaban, ella le dijo que tuviera
cuidado, en eso le volvió a llamar ***** , le dijo que
tenía que ir a la casa, por lo que regresó y encontró a
***** y OBED afuera de su casa, ellos le dijeron
que iban de parte de FINSOL buscando a su mamá, le
pidieron agua, el deponente los pasó a la casa, les sacó
unas sillas para que esperaran, su papá estaba en la
cochera leyendo la Biblia, luego se fue a bañar, el
declarante se quedó con ellos, ***** le pidió
pusiera la música alta por lo que se subió a la planta alta
y puso música, pasó como un minuto y su papá salió de
bañarse, le dijo que apagara la música y la apague,
luego su papá le dijo al deponente que ahí le hablaban, les
dije que ya no la hicieran tanto de pedo que luego, luego
lo mataran, él se volvió a subir y me puse a jugar con el
celular, su papá está abajo platicando con los sujetos,
les hablaba de la Biblia y de las creencias que tenía su
mamá, en seguida ***** atacó a su papá con un
cuchillo en la garganta y su papá ***** le
habló por su nombre con voz muy forzada, por lo que
bajó gritaba fingidamente, entonces OBED lo llevó al
baño, el deponente se quedó sentado en la taza del
baño, gritando fingidamente, después de un rato se
saló y vió que ***** estaba en la puerta de la

cocina y pasó por el comedor, saliendo se quitó la camisa y fue a lavarse las manos a una llave que esta en el patio, una vez que se salieron los sujetos, el salió gritando fingiendo y llamó al 066, entonces como no sabia la dirección fue con la mamá de la dueña de la casa que vive atrás de su casa y le dijo que habían matado a su papá y ella habló a la policía.-----

---- Lo que se robustece, con la declaración del adolescente identificado como "E.O.T.R.", acompañado por el licenciado *****realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, señala que***** a quien le dice *****", éste le mandó un mensaje diciéndole que lo quería verlo en la plaza del quince a las cuatro de la tarde, entonces fue y se encontró con él, le dijo que tenía que hacer un trabajo que lo había contratado la tía de "M.L.H.", quien es amigo de los dos, por lo que se dirigieron al hacia el boulevard y agarramos un micro de la corregidora, en el transcurso del camino le dijo que iba a matar a un señor y que lo había contratado la tía de "M.L.H.", al llegar a la casa de "M.L.H.", ahí estaba el señor tocaron la puerta, este les abrió pero no los dejo entrar, después volvieron a tocar y *****ya estaba ahí adentro de la casa, él les abrió la puerta y los dejo pasar, el le pidió un vaso de agua a *****en lo que sacó dos sillas y las puso afuera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

en la cochera, el señor estaba leyendo la biblia en la cochera, después empezaron a platicar con el señor, entonces de repente José *****”, sacó una navaja de mariposa y se la encajó en el cuello, el señor se cambió de lugar, de una pared a otra queriéndose escapar, luego *****”, sacó una manopla que traía y lo empezó a golpear y apuñalar, el señor cayó al suelo, cuando vio al señor que estaba tirado en el suelo con sangre el deponete se salió de la casa, cuando iba saliendo José se estaba lavando la manos en una pileta que estaba cerca del portón, para posteriormente ambos retirarse del lugar.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el informe médico legal de autopsia (fojas 41 y 42 del Tomo I de autos), de veinticuatro de junio de dos mil ocho, signado por el Doctor *****”, Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, realizado en cadáver de persona que llevó por nombre ***** y una vez realizada la autopsia, concluyó que las causas de la muerte fue como consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen.-----

---- Pericial que ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de identificar el cadáver, así como los signos de muerte real, señas particulares, alteraciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Por lo que respecta a la calificativa de alevosía, ésta ha quedado debidamente justificada en autos conforme a lo previsto por el numeral 344 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, que textualmente señala:-----

“**ARTÍCULO 344.-** La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal de que le quiere hacer.”.

---- Ahora bien, por empleo del adverbio "intencionalmente", debe entenderse, que exista sorpresa intencional de improviso y no sorpresa ocasional, por lo que sólo se da la calificativa de alevosía, no cuando la víctima sea atacada sorpresivamente, sino cuando esa sorpresa es preparada y procurada por el agente activo, esto es, en actividad preordenada, consistente en una parte, por espera del momento oportuno para atacar el victimario a su víctima y por otra, el acto buscado y preparado para ejecutarlo llegado el momento en forma repentina, instantánea, pasionalmente explosivo, obrando los sujetos activos con dolo de ímpetu; además que no den al ofendido la oportunidad de defenderse, ni de evitar el mal, pero sobre todo, que el victimario de antemano haya meditado sobre el hecho y adoptado la resolución de obrar en esa forma (atacando de improviso), lo que ha quedado debidamente justificado en autos con:-----

---- Con la declaración de la acusada ***** *****, realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en

líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 293 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que hace aproximadamente tres o cuatro semanas platicó con su hijo "M.L.H.", porque la encontró llorando y le pregunto que le había pasado, le manifestó que su papá le había pegado y que le había dicho que le pegaba que porque como mujer en el aspecto sexual no le servia, entonces le dije a su hijo que si no conocía a alguien para que le diera una golpiza a su esposo ***** y a la señora ***** , su hijo le dijo que tenía unos amigos y les habló por teléfono celular y platicaron con un muchacho que le dicen *****y se llama***** , así como otro muchacho, que lo nombraban como ***** con ése no cruzo palabra solo su hijo "M.L"., quien se quedó como a tres metros de donde ella estaba platicando con ***** en la placita que está en el paseo Méndez, les platicó la situación que ella estaba viviendo sufriendo varios años con su esposo ***** , por culpa de esa mujer, por lo que ***** le pregunto que edad tenia el marido pasivo, le dijo que tenía cincuenta y siete años, en eso ella le comento que quería que golpeará al esposo pasivo, el le dijo que si los golpeaba pero que iban a quedar como testigos y a lo mejor el esposo o la querida la denunciaban porque ellos sabían del problema, y que de una forma u otra ellos la iban a tratar de perjudicar, y le dijo que el los iba a asesinar para que no hubiera testigos, ella le dije que estaba bien, que aceptaba le dijo a el que cuanto le iba a cobrar, le dijo que lo único que le iba a pedir eran unos cigarros y una botella de vino,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

luego ella le dije que estaba bien que aceptaba que asesinara a su esposo y que algún día le iba a gratificar, por lo que José Santiago le pregunto que como era el esposo que si no traía una foto, ella traía una en la bolsa y se la mostro, el le dijo que estaba bien que el sabía cuando iba a hacer las cosas, de ahí se fueron ella y su hijo, le dijo que se iba a comunicar con su hijo, después su hijo la fue a subir al micro y el se fue, después a la siguiente semana su hijo "M.L.H.", recibió una llamada de José Santiago, ya después le dijo que a venir a la casa, le dije que estaba bien, que se aprovechara la ocasión en que que ella iba a salir por la niña a la escuela, que ella ya sabía que ese iban a ir los muchachos a asesinar a su esposo, ***** su hijo se regresó a la casa a esperar a José Santiago y a ***** pasadas de las ocho y media de la noche decidió regresar a su casa, ya que ella se imaginé que ya había pasado lo del asesinato de su esposo, ya que José Santiago le dijo que iba a hacer todo rápido, fue entonces que cuando iba para su casa la detuvo la ministerial por donde esta un taller mecánico, le dijeron que su esposo estaba herido por lo que a ella se la llevaron después recibí la noticia de que el había muerto, situación que ya se imaginaba, porque antes ya se habían puesto de acuerdo, de la misma se advierte que contrató a***** para que privara de la vida a su esposo hoy occiso a cambio de una derterninada cantidad de dinero.-----

---- Lo que se concetena, con la delaración del coacusado***** , efectuada ante el Representante Social, el dos de julio de dos mi ocho,

probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que conoció a "M.L.H.", en la plaza del quince Hidalgo de esta Ciudad Capital, de recién que lo conoció le dijo que quería conocer a toda la banda, ya que se juntaba varia raza, después como de tres semanas "M.L.H.", le mandó un mensaje al celular y le dijo *"TE TENGO UN JALE VA A VER BUENA LANA"*, no le contestó, pero luego le envió otro mensaje, diciendo mañana al medio día nos venos en el paseo Mendez enfrente del repiso, al siguiente día fui a ese lugar pero no encontró a nadie, pero al siguiente día le habló *****y le dijo que el jale era para su tía, le dijo que en que parte del Paseo Mendez se veían, le manifestó que al lado del monumento, que su tía traía muletas que iba con ella y s iba a sordear, el deponente fue el primero en llegar al Paseo Méndez al lado del monumento, la señora ***** también estaba "M.L.H.", como a dos o tres metros del deponente, como a los diez o quince minutos llegó "E.O.T.R.", quien es amigo del él, a quien había invitado para ver de que se trataba el jale y pertenece al mismo grupo de amigos, "E.O.T.R.", se sentó junto a "M.L.H.", la señora ***** ***** platicó con el en el paseo Méndez y le dijo *"MIRA QUIERO QUE MATES A MI ESPOSO", PORQUE EN UNA OCASIÓN QUE ANDABA CON LA AMANTE Y QUE ESA SEÑORA IBA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA LUCINA EN UN CARRO COLOR BLANCO, Y ME DIJO QUE LA SEÑORA QUE CONDUCIA EL CARRO PISO EL ACELERADOR Y LA ATROPELLÓ, LA QUERIA MATAR, MIRA POR CULPA DE LOS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

DOS ANDO CON MULETAS YA QUE ME APACHURRÓ EL PIE”, luego le dijo que cuando matara a su esposo iba a cobrar los cuatro seguros de sus hijos de ahí les iba a pagar a el y a “E.O.T.R.”, mil quinientos pesos a cada uno mas un bono de cuatro mil o cinco mil pesos para cada uno, aparte que fueran a matar a la amante de su esposo y al esposo de ella y después al esposo de la señora, y a los hijos de esta, entonces le dijo que si le entraba al jale y “E.O.T.R.”, aceptó también al trato, porque a “E.O.T.R.”, le dijo que “M.L.H.”, le explicó lo que quería la señora porque estaban como a dos o tres metros de distancia de la señora y el, después***** los llevó a la Colonia Ampliación Linda Vista a conocer la casa de la señora y a esta, y al esposo y a los hijos, posteriormnte *****los llevó a conocer la supuesta casa de su tía Lucina que es en la Colonia Magdaleno Aguilar y “M.L.H.”, le dijo que su tío se quedaba a dormir en el patio, logramos ubicar bien la casa y le dijo *****que la puerta se podía abrir deslizándose, posteriormente “M.L.H.”, le habló por teléfono al celular, y le dijo que ya llegaron a la casa que ya había sacado a toda la familia, solamente se quedó su tío, entonces como “E.O.T.R.”, estaba con el se fueron al domicilio, *****no se encontraba, tocaron el portón, nos abrió su supuesto tío qu, le dijeron que éran de FINSOL, esto lo dijimos porque *****les dijo que así se presentaran, luego le preguntaron al pasivo por la señora ***** ***** ***** , y le dijo que “M.L.H.”, la había acompañado a la parada del micro, entonces el señor se metió a la casa y ellos se quedaron afuera sentados, luego habló a “M.L.H.”, a su celular, este les dijo le dijo que en media hora llegaba, cuando llegó “M.L.H.”, les

abrió la puerta y los pasos a la casa, el señor pasivo estaba leyendo la Biblia, entonces cuando entramos a la casa *****se subió al segundo piso, y el señor se metió a bañar, "M.L.H.", *****puso música a todo volumen, luego bajo y les dijo que a que horas se lo iban a chingar, el deponente le dijo que porque no se lo chigaba el, y le dijo que le diera chance de grabar video, ellos le dijeron que si tenia los pantalones que lo grabara, luego les dijo que cuando acabaran el trabajo le hablaran de manera que el fingiera tristeza porque lo habían matado, se fue al segundo piso, luego "M.L.H.", bajó antes de que terminaran el trabajo, e hizo que "E.O.T.R.", lo encerrara en el baño, pero "E.O.T.R.", en ese momento no quiso porque quería apuñalar al pasivo, entonces el primero que apuñaló a la víctima fue el deponente con una navaja, la primera puñalada se la di en el estomago, a partir de ahí le dio diecisiete puñaladas, la mayoría en la boca del estomago y en la espalda, brazos, luego "E.O.T.R.", empezó a picar al señor en todas partes del cuerpo, entonces "E.O.T.R.", agarró a "M.L.H.", de manera de no mancharlo de sangre y lo encerró en el baño, luego "M.L.H.", fingiendo empezó a gritar que lo ayudaran, pero les comentó que se sentó en la taza del baño a jugar con el celular, ya después se salió por si solo, y ellos se retiraron del lugar, de la que se desprende que señala que fue "M.L.H.", quien lo contactó con la sujeto activo a fin de que privara de la vida al hoy occiso, lo cual lo hizo siendo auxiliado por "M.L.H.", pues el primero de los mencionados fue la persona que le permitió el acceso al domicilio de la víctima, en tanto que el segundo participó de manera activa acuchillando al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

hoy occiso con la finalidad de privarlo de la vida logrando su cometido.-----

---- Lo anterior, se corrobora con la declaración a cargo del adolescente identificado con las iniciales "M.L.H.", acompañado por el licenciado *****efectuada ante el Representante Social, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, refiere que conoció a la esposa de ***** en una fiesta, de ahí se empezó a juntar con los chavos de la plaza, fue tratando mas a José Santiago y supo por dicho de *****" que él golpeaba gente, la mataba, que se vengaba, que tenían un quinteto de la muerte, y que a veces personas los contrataban a ellos para golpear a otros o matarlos, entonces en una ocasión su mamá ***** ***** , le dijo que si conocía a alguien para mandar golpear a ***** , que era la amante de su papá ***** , le dijo que si conocía a alguien que quería contactarse con ellos, le pregunto que para que, le dijo que quería mandar golpear a la amante del papá del deponente a ***** y a ***** papá del declarante y al esposo de ***** , entonces él le habló por celular a *****", le dijo que le tenía un jale, le dijo que si que lo viera en el paseo Méndez, que ahí se ponían de acuerdo, le dijo que porque se habían metido con su

familia y por seguridad, le dijo que la que quería el jale era su tía y no su mamá, le dijo lo esperaba en el paseo Méndez al día siguiente, pero en esa ocasión que quedaron de verse no fueron.-----

---- Entonces le volvió a hablar ese mismo día y le dijo que si lo podía posponer para otro día y él dijo que si, entonces fueron al día siguiente al Paseo Méndez su mamá ***** y el que supuestamente era su tía, ya su mamá estuvo hablando con ***** , este andaba con “E.O.T.R.”, y su mamá le dijo que el propósito era mandar golpear a la amante de su papá, y al esposo de la amante de su papá, ***** , dijo que iban a quedar testigos, que era mejor matarlos, su mamá les dijo que si, y lo del pago no supo solo que habían quedado en un acuerdo de pagarle unos cigarros y una botella pero ya después ***** , le dijo que iba a ser mil quinientos pesos, entonces cerraron el trato para que el ***** matara a su papá y a su amante, que no supo como quedaron en matarlo, después ***** proponía ideas de que fuera un crimen pasional, no fijaron un día exacto para hacer el cometido, paso una semana y media mas o menos, ***** este le dijo que ya estaba todo listo, para esto le habló el veinticuatro de junio de dos mil ocho, como a las cinco quince de la tarde, le dijo que sacara a su tía del deponente o sea a su mamá, a sus primas y hermanas de la casa que iban a ir ese mismo día, entonces el avisó a su mamá que ya le había dicho ***** , que sacara a todos de la casa, por lo que se salieron.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Luego ***** le volvió a hablar le dijo que ya iban en camino, después como unos cinco minutos mas adelante le dijo que ya estaban ahí y que su tío o sea su papá ***** no los recibió, ellos sabían donde vivía porque días antes llevó a ***** y a "O.T.R.", a su casa y también los llevó a mostrar la casa de la amante de su papá que es Colonia Ampliación Linda Vista de esta Ciudad, de ahí se fueron con un ex vecino de nombre ***** para pedirle una pistola o que le consiguiera una, después ***** y **** le dijeron que el papá del deponente su papá no los había atendido, por lo que les sugirió que llegaran a la casa preguntando por su mamá ***** ***** ***** , dijeran que iban de la financiera FINSOL porque tenía algún adeudo, así llegaron diciendole a su papá ***** , como no los recibió le llamaron al deponente y le dijeron que no los había dejado pasar, les dijo que lo esperaran para pensar algo, estuvo hablando con su mamá y le explico y le dijo que el iba a ir a la casa, fingir que lo golpeaban, ella le dijo que tuviera cuidado, en eso le volvió a llamar ***** , le dijo que tenía que ir a la casa, por lo que regresó y encontró a ***** y **** afuera de su casa, ellos le dijeron que iban de parte de FINSOL buscando a su mamá, le pidieron agua, el deponente los paso a al casa, les sacó unas sillas para que esperaran, su papá estaba en la cochera leyendo la Biblia, luego se fue a bañar, el declarante se quedó con ellos, ***** le dijo que pusiera la música alta por lo que se subió a la planta alta y puso música, pasó como un minuto y su papá salió de bañarse, le dijo que apagara la música y la apagó, luego su papá le dijo al deponente

que ahí le hablaban, el les dije que ya no la hicieran tanto de pedo que luego, luego lo mataran, el se volvió a subir y se puso a jugar con el celular, su papá estaba abajo platicando con los sujetos, les hablaba de la Biblia y de las creencias que tenía su mamá, en seguida ***** atacó a su papá con un cuchillo y su papá ***** le habló por su nombre con voz muy forzada, por lo que bajo gritaba fingidamente, entonces **** lo llevó al baño, el deponente se quedó sentado en la taza del baño, gritando fingidamente.-----

---- Después de un rato se salió y vio que ***** estaba en la puerta de la cocina y pasó por el comedor, saliendo se quitó la camisa y fue a lavarse las manos a una llave que está en el patio, una vez que se salieron los sujetos, el salió gritando fingiendo y llamó al 066, entonces como no sabía la dirección fui con la mamá de la dueña de la casa que vive atrás de su casa y le dijo que habían matado a su papá y ella habló a la policía.-----

---- Lo que se robustece, con la declaración del adolescente identificado como "E.O.T.R.", acompañado por el licenciado ***** realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, señala a ***** a quien le dice ***** , éste le mandó un mensaje diciéndole que lo quería ver



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

en la plaza del quince a las cuatro de la tarde, entonces fue y se encontro con él, le dijo que tenía que hacer un trabajo que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, quien es amigo de los dos, por lo que se dirigieron hacia el boulevard y agarraron un micro de la corregidora, en el transcurso del camino le dijo que iba a matar a un señor y que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, al llegar a la casa de “M.L.H.”, ahí estaba el señor tocaron la puerta, este les abrió pero no los dejó entrar, después volvieron a tocar y *****ya estaba ahí adentro de la casa, él les abrió la puerta y los dejó pasar, el le pidió un vaso de agua a ***** en lo que sacó dos sillas y las puso afuera en la cochera, el pasivo estaba leyendo la biblia en la cochera, después empezaron a platicar con el señor, entonces de repente José ***** sacó una navaja y se la encajó en el cuello, el señor se cambió de lugar, de una pared a otra queriéndose escapar, luego ***** sacó una manopla que traía y lo empezó a golpear y apuñalar, el señor cayó al suelo, cuando vio al señor que estaba tirado en el suelo con sangre el deponete se salió de la casa, cuando iba saliendo José se estaba lavando la manos en una pileta que estaba cerca del portón, para posteriormente ambos retirarse del lugar.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el informe médico legal de autopsia (fojas 41 y 42 del Tomo I de autos), de veinticuatro de junio de dos mil ocho, signado por el Doctor ***** Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, realizado en cadáver de persona que llevó por nombre

***** y una vez realizada la autopsia, concluyó que las causas de la muerte fue como consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, tórax y abdomen.-----

---- Pericial que ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de identificar el cadáver, así como los signos de muerte real, señas particulares, alteraciones congénitas, anomalías externas, exploración de regiones médico legales, examen traumatológico, emite su conclusión, la que es clara, precisa y metódica, determinando que la causa de muerte del ahora occiso ***** , fue a consecuencia de heridas por arma blanca, penetrantes de cuello, torax y abdomen.-----

---- Medios de convicción que fueron analizados y valorados, con los que se acredita que la acusada ordenó a José Santiago Molina para que privaran de la vida al pasivo, por lo que actuaron con alevosía al sorprender al pasivo cuando se encontraba en el patio de su domicilio leyendo la biblia, sin darle lugar a que se defendiera, por lo que en la causa existen pruebas suficientes que demuestran la calificativa de alevosía, prevista en el artículo 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de la privación de quien en vida se llamó ***** .-----

---- Criterio similar es el que sustenta la Jurisprudencia con No. Registro: 389, 886, Materia(s): Penal, Quinta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis: 17, Página: 11, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.

La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma.”.

---- Que si bien la acusada no privó de la vida al pasivo, empero si participó al contratar a***** para que privaran de la vida al hoy occiso, quien fue auxiliado por dos personas mas, por tanto todos son responsables del delito de homicidio calificado, tal como lo señala el artículo 335, fracción V, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, el cual establece:-----

“ARTÍCULO 335. Cuando el homicidio se ejecute con la intervención de dos o más personas, se observaran las reglas siguientes: ...**V.** Si cualquiera de las personas que participen en el homicidio obrase con premeditación, alevosía, ventaja o a traición, todos serán responsables como autores de homicidio calificado; salvo el caso de que probaren que no hubo concierto previo.

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas (circunstancia de tiempo), en el domicilio del pasivo ubicado

*****, de esta Ciudad Capital (circunstancia de lugar), cuando el pasivo se encontraba en la cochera leyendo la biblia, momento en que los agresores entraron al citado domicilio con la ayuda de "M.L.H.", y lo empezaron a agredir con una navaja en diferentes partes del cuerpo provocándole lesiones que a la postre lo privaron de la vida a quien llevó por nombre *****, (circunstancia de modo), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es la vida de las personas, materializándose plenamente el delito de homicidio calificado, previsto en los artículos 329, 341, 342, fracción II, y 344 del Código Penal vigente en el Estado para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de *****, en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de *****, esta Sala Colegiada en Material Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que establece:-----

"ARTÍCULO 39. Son responsables de la comisión de un delito: I. Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...".

---- Ordenamiento que establece las formas de participación de la activo, que en el presente caso, fue autora intelectual, pues las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener, la plena y legal la responsabilidad que como autora inrtelectual tiene la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sentenciada***** , para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- Con la declaración a cargo del adolescente identificado con las iniciales "M.L.H.", acompañado por el licenciado***** , efectuada ante el Representante Social, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, refiere que conoció a la esposa de ***** en una fiesta, de ahí se empezó a juntar con los chavos de la plaza, fue tratando mas a ***** y supo por dicho de ***** que él golpeaba gente, la mataba, que se vengaba, que tenían un quinteto de la muerte, que a veces personas los contrataban a ellos para golpear a otros o matarlos, entonces en una ocasión su mamá ***** ***** , le dijo que si conocía a alguien para mandar golpear a ***** que era la amante de su papá ***** , le dijo que si conocía a alguien que quería contactarse con ellos, le pregunto que para que, le dijo que quería mandar golpear a la amante del papá del deponente a ***** y a ***** papá del declante y al esposo de ***** , entonces el le habló por céluar a ***** , le dije que le tenía un jale, le dijo que si que lo viera en el paseo Méndez, que ahí se ponían de

acuerdo, le dijo que porque se habían metido con su familia y por seguridad, le dijo que la que quería el jale era su tía y no su mamá, le dijo que lo esperaba en el paseo Méndez, al día siguiente, pero en esa ocasión que quedaron de verse no fueron, entonces le volvió a hablar ese mismo día y le dijo que si lo podía posponer para otro día, él dijo que si.-----

---- Entonces al día siguiente fueron al Paseo Méndez su mamá ***** y la que supuestamente era su tía, su mamá estuvo hablando con *****”, este andaba con “E.O.T.R.”, y su mamá le dijo que el propósito era mandar golpear a la amante de su papá pasivo, y al esposo de la amante de su papá, *****”, dijo que iban a quedar testigos, que lo mejor era matarlos, su mamá les dijo que si, lo del pago no supo solo que habían quedado en un acuerdo de pagarle unos cigarros y una botella, pero ya después *****”, le dijo que iba a ser mil quinientos pesos, entonces cerraron el trato para que el *****” matara al pasivo papá del deponente y a la amante, que no supo como quedaron en matarlo, después *****” proponía ideas de que fuera un crimen pasional, no fijaron un día exacto para hacer el cometido, paso una semana y media mas o menos, *****” le dijo que ya estaba todo listo, para esto le habló el veinticuatro de junio de dos mil ocho, como a las cinco quince de la tarde, le dijo que sacara a su tía del deponetne o sea a su mamá, a sus primas y hermanas de la casa que iban a ir ese mismo día, entonces el avisó a su mamá que ya le había dicho *****”, que sacara a todos de la casa, por lo que se salieron, luego *****” le volvió a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

hablar le dijo que ya iban en camino, después como unos cinco minutos mas adelante le dijo que ya estaban ahí y que su tío o sea su papá ***** no los recibió, ellos sabían donde vivía porque días antes llevó a ***** y a "O.T.R.", a su casa y también los llevó a mostrar la casa de la amante de su papá que es Colonia Ampliación Linda Vista de esta ciudad, de ahí se fueron con un ex vecino de nombre ***** para pedirle una pistola o que le consiguiera una, después ***** y **** le dijeron su papá no los había atendido, por lo que les sugirieron que llegaran a la casa preguntando por su mamá ***** ***** ***** , dijeran que iban de la financiera FINSOL porque tenia algún adeudo, así llegaron diciendole a su papá ***** , como no los recibió le llamaron al deponente y le dijeron que no los había dejado pasar, les dijo que lo esperaran para pensar algo, estuvo hablando con su mamá y le explicó y le dijo que el iba a ir a la casa, fingir que lo golpeaban, ella le dijo que tuviera cuidado, en eso le volvió a llamar ***** , le dijo que tenia que ir a la casa, por lo que regresó y encontró a ***** y **** afuera de su casa, ellos le dijeron que iban de parte de FINSOL buscando a su mamá, le pidieron agua, el deponente los paso a la casa, les sacó unas sillas para que esperaran, su papá estaba en la cochera leyendo la Biblia.-----

---- Luego se fue a bañar, el declarante se quedó con ellos, ***** le dojo que pusiera la música alta por lo que se subió a la planta alta y puso música, pasó como un minuto y su papá salió de bañarse, le dijo que apagara la música y la apagó, luego su papá le dijo al

deponente que ahí le hablaban, el les dijo que ya no la hicieran tanto de pedo que luego, luego lo mataran, el se volvió a subir y se puso a jugar con el celular, su papá esta abajo platicando con los sujetos, les hablaba de la Biblia y de las creencias que tenía su mamá, en seguida *****” atacó a su papá con un cuchillo en la garganta y su papá ***** le habló por su nombre con voz muy forzada, por lo que bajo gritaba fingidamente, entonces **** lo llevó al baño, el deponente se quedó sentado en la taza del baño, gritando fingidamente, después de un rato se salió y vió que *****” estaba en la puerta de la cocina y pasó por el comedor, saliendo se quitó la camisa y fue a lavarse las manos a una llave que esta en el patio, una vez que se salieron los sujetos, el salió gritando fingiendo y llamó al 066, entonces como no sabía la dirección fui con la mamá de la dueña de la casa que vive atrás de su casa y le dijo que habían matado a su papá y ella habló a la policía, de doce se advierte que señala a la acusada que fue la persona que ordenó privar de la vida al pasivo, papá del deponente, por lo que se acredita que es responsable del delito que se le atribuye.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración del adolescente identificado como “E.O.T.R.”, acompañado por el licenciado *****”, realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, señala que ***** a quien le dice *****”, este le mando un mensaje diciéndole que lo quería verlo en la plaza del quince a las cuatro de la tarde, entonces fue y se encontro con él, le dijo que tenía que hacer un trabajo que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, quien es amigo de los dos, por lo que se dirigieron al hacia el boulevard y agarramos un micro de la corregidora, en el transcurso del camino le dijo que iba a matar a un señor y que lo había contratado la tía de “M.L.H.”, al llegar a la casa de “M.L.H.”, ahí estaba el señor pasivo tocaron la puerta, este les abrió pero no los dejo entrar, después volvieron a tocar y ***** ya estaba ahí adentro de la casa, él les abrió la puerta y los dejo pasar, el le pidió un vaso de agua a ***** en lo que sacó dos sillas y las puso afuera en la cochera, el señor pasivo estaba leyendo la biblia en la cochera, después empezaron a platicar con el señor, entonces de repente José *****”, sacó una navaja y se la encajó en el cuello, el señor se cambió de lugar, de una pared a otra queriéndose escapar, luego *****”, sacó una manopla que traía y lo empezó a golpear y apuñalar, el señor cayó al suelo, cuando vio al señor que estaba tirado en el suelo con sangre el deponete se salió de la casa, cuando iba saliendo José se estaba lavando la manos en una pileta que estaba cerca del portón, para posteriormente ambos retirarse del lugar, de donde se desprende que señala a la acusada como ser la persona que contrato a ***** para que privaran de la vida al pasivo del delito, al cual el deponente acompaño, y acudieron a

la casa de la víctima y ***** lo privó privo de la vida.-----

---- Lo que se robustece con la declaración de la acusada ***** , realizada ante el Fiscal Investigador, el tres de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 293 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que platicó con su hijo “M.L.H.”, porque éste la encontró llorando y le pregunto que le había pasado, le dijo que su papá le había pegado y que le había dicho que le pegaba porque como mujer en el aspecto sexual no le servia, entonces le dijo a su hijo que si no conocía a alguien para que le diera una golpiza a su esposo ***** y a la señora ***** , su hijo le dijo que tenía unos amigos y les habló por teléfono y platicaron con un muchacho que le dicen ***** así como otro muchacho, que lo nombraban como ***** con ése no cruzó palabra solo su hijo “M.L.”, quien se quedó como a tres metros de donde ella estaba platicando con ***** en la placita que está en el paseo Méndez, les platicó la situación que ella estaba viviendo sufriendo varios años con su esposo ***** , por culpa de esa mujer, por lo que ***** le pregunto que edad tenía el marido pasivo, le dijo que tenía cincuenta y siete años, en eso ella le comento que quería que golpeara al esposo pasivo, el le dijo que si los golpeaba pero que iban a quedar como testigos y a lo mejor el esposo o la querida la denunciaban porque ellos sabían del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

problema, y que de una forma u otra ellos la iban a tratar de perjudicar, y le dijo que el los iba a asesinar para que no hubiera testigos, ella le dije que estaba bien, que aceptaba le dijo a el que cuanto le iba a cobrar, le dijo que lo único que le iba a pedir eran unos cigarros y una botella de vino, luego ella le dije que estaba bien que aceptaba que asesinara a su esposo y que algún día le iba a gratificar, por lo que José Santiago le pregunto que como era el esposo que si no traía una foto, ella traía una en la bolsa y se la mostro, el le dijo que estaba bien que el sabía cuando iba a hacer las cosas, de ahí se fueron ella y su hijo, le dijo que se iba a comunicar con su hijo, después su hijo la fue a subir al micro y el se fue, después a la siguiente semana su hijo "M.L.H.", recibió una llamada de José Santiago, ya después le dijo que iba a ir a la casa, le dijo que estaba bien, que se aprovechara la ocasión en que que ella iba a salir por la niña a la escuela, que ella ya sabía que ese iban a ir los muchachos a asesinar a su esposo, ***** su hijo se regresó a la casa a esperar a ***** pasadas de las ocho y media de la noche decidió regresar a su casa, ya que ella se imaginó que ya había pasado lo del asesinato de su esposo, ya que José Santiago le dijo que iba a hacer todo rápido, fue entonces que cuando iba para su casa la detuvo la ministerial por donde esta un taller mecánico, le dijeron que su esposo estaba herido por lo que a ella se la llevaron después recibí la noticia de que el había muerto, situación que ya se imaginaba, porque antes ya se habían puesto de acuerdo, por lo que se acredita que la

acusada ***** es responsable del delito que se le imputa.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el número de Registro digital: 175122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”.

---- Consta también en autos, la declaración del coacusado ***** , efectuada ante el Representante Social, el dos de julio de dos mil ocho, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues señala que conoció a “M.L.H.”, en la plaza del quince Hidalgo de esta ciudad capital, de recién que lo conoció le dijo que quería conocer a toda la banda, ya que se juntaba varia raza, después como de tres semanas “M.L.H.”, le mandó un mensaje al celular y le dijo *“TE TENGO UN JALE VA A VER BUENA LANA”*, no le contestó, pero luego le envió otro mensaje, diciendo mañana al medio día nos vemos en el paseo Mendez enfrente del repiso, fue a ese lugar pero no encontró a nadie, al siguiente día le habló ***** y le dijo que el jale era para su tía, le dijo que en que parte del paseo Mendez se veían, le manifestó que al lado del monumento, que su tía traía muletas que iba con ella y se iba a sordear, el deponente fue el primero en llegar al Paseo Méndez al lado del monumento, la señora ***** ***** , también estaba ”M.L.H.”, como a dos o tres metros del deponente, como a los diez o quince minutos llegó “E.O.T.R.”, quien es amigo del él, a quien había invitado para ver de que se trataba el jale, “E.O.T.R.”, se sentó junto a “M.L.H.”, la señora ***** ***** ***** platicó con el en el paseo Méndez y le dijo *“MIRA QUIERO QUE MATES A MI ESPOSO”, PORQUE EN UNA OCASIÓN QUE ANDABA CON LA AMANTE Y QUE ESA SEÑORA IBA CON EL*

ESPOSO DE LA SEÑORA LUCINA EN UN CARRO COLOR BLANCO, Y ME DIJO QUE LA SEÑORA QUE CONDUCE EL CARRO PISO EL ACELERADOR Y LA ATROPELLÓ, LA QUERIA MATAR, MIRA POR CULPA DE LOS DOS ANDO CON MULETAS YA QUE ME APACHURRÓ EL PIE”.-----

---- Luego le dijo que cuando matara a su esposo iba a cobrar los cuatro seguros de sus hijos de ahí les iba a pagar a el y a “E.O.T.R.”, mil quinientos pesos a cada uno mas un bono de cuatro mil o cinco mil pesos para cada uno, aparte que fueran a matar a la amante de su esposo y al esposo de ella, después al esposo de la señora, y a los hijos de esta, entonces le dijo que si le entraba al jale y “E.O.T.R.”, aceptó también al trato, porque a “E.O.T.R.”, le dijo que “M.L.H.”, le explico lo que quería la señora porque estaban como a dos o tres metros de distancia de la señora y el, después***** los llevó a la Colonia Ampliación Linda Vista a conocer la casa de la señora y a esta, y al esposo y a los hijos, posteriormente ***** los llevó a conocer la supuesta casa de su tía***** y “M.L.H.”, le dijo que su tío se quedaba a dormir en el patio, lograron ubicar bien la casa y le dijo ***** que la puerta se podía abrir deslizándose, posteriormente “M.L.H.”, le habló por teléfono al celular, y le dijo que ya llegaran a la casa que ya había sacado a toda la familia, solamente se quedó su tío, entonces como “E.O.T.R.”, estaba con el se fueron al domicilio, ***** no se encontraba, tocaron el portón, les abrió su supuesto tío, a este le dijeron que eran de FINSOL, porque ***** les dijo que así se presentaran, luego le preguntaron al pasivo por la señora ***** ***** ***** , y le dijo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“M.L.H.”, la había acompañado a la parada del micro, entonces el señor se metió a la casa y ellos se quedaron afuera sentados, luego habló a “M.L.H.”, a su celular, este les dijo le dijo que en media hora llegaba, cuando llegó “M.L.H.”, les abrió la puerta y los pasos a ca casa, el señor pasivco estaba leyendo la Biblia, entonces cuando entramos a la casa ***** sse ubió al segundo piso, y el señor se metió a bañar, “M.L.H.”, puso música a todo volumen, luego bajo les dijo que a que horas se lo iban a chingar, el depoente le dijo que porque no se lo chigaba el, y le dijo que le diera chance de gravar video, ellos le dijeron que si tenia los pantalones que lo grabara, luego les dijoque cuando acacaran el trabajo le hablaran de manera que el fingiera tristeza porque lo habían matado, se fue al segundo piso, luego “M.L.H.”, bajó antes de que termináramos el trabajo, e hizo que “E.O.T.R.”, lo encerrara en el baño, pero “E.O.T.R.”, en ese momento no quiso porque quería apuñalar al pasivo, entonces el primero que apuñaló a la víctima fue el declarante con una navaja mariposa, la primera puñalada se la dió en el estomago, a partir de ahí le dió diecisiete puñaladas, la mayoría en la boca del estomago y en la espalda, brazos, luego “E.O.T.R.”, empezó a picar al señor en todas partes del cuerpo, entonces “E.O.T.R.”,agarró a “M.L.H.”, de manera de no mancharlo de sangre y lo encerró en el baño, luego “M.L.H.”, fingiendo empezó a gritar que lo ayudaran, pero les comentó que se sentó en la taza del baño a jugar con el celular, ya después se salió por si solo, y ellos se retiraron del lugar, por lo que es un dato sólido para

acreditar que la acusasa es responsable del delito que se le atribuye.-----

---- Sin que en nada incida que la acusada *****

 , al rendir su declaración preparatoria ante el Juez de la causa, el cinco de julio de dos mil ocho, se retracta, pues expresó (fojas 204 a la 206 del tomo I):-----

*“...NO RATIFICO LA DECLARACIÓN QUE APARECE RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, PORQUE LOS JUDICIALES ME AMENAZARON Y ME DIJERON QUE YO DECLARARA LAS COSAS TAL Y COMO ELLOS ME LO DECÍAN PORQUE IBA A QUEDARME UNOS DIAS AHÍ MIENTRAS SE HACIA EL PAPELO Y SI NO ME IBAN A DAR OTRA CALENTADITA, AGREDIÉNDOME FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, QUE ME ABSTENGO A CONTESTAR CUALQUIER PREGUNTA QUE ME FORMULE EL MINISTERIO PÚBLICO O ESTE JUZGADO Y QUE SOLO VOY A CONTESTAR A PREGUNTAS QUE ME FORMULE EN ESTE ACTO MI DEFENSOR OFICIAL, ACOGIÉNDOME AL BENEFICIO Y GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL... ACTO SEGUIDO SE LE DA USO DE LA VOZ EL LIC. ***** DE LA FUENTE, DEFENSOR DE OFICIO Y QUIEN MANIFIESTA: QUE ES MI DESEO INTERROGAR A MI DEFENDIDA... PREGUNTA N° PUMERO 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE MANIFESTAR A ESTA AUTORIDAD, EN QUE PARTE DE SU HUMANIDAD RECIBIÓ GOLPES COMO LO ASEVERA EN ESTA DILIGENCIA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- EN LA CABEZA, EN LA CARA, Y EN EL VIENTRE Y ME DIERON UNA PATADA EN EL PIE QUE TRAIGO LASTIMADO, ME QUITARON LAS MULETAS Y ME LASTIMARON.- NUMERO 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE O SE PRESENTÓ ANTE USTED SU ABOGADO DEFENSOR ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR COMO LO ES EL C. LIC. ***** CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO SE ME PRESENTÓ NINGÚN ABOGADO.- NUMERO 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI A PESAR DE QUE REFIERE QUE EL ABOGADO DEFENSOR QUE LA ASISTIÓ ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR QUE NO SE PRESENTÓ COMO USTED LO ARGUMENTA CON USTED, QUE DIGA SI EL REFERIDO FISCAL INVESTIGADOR LE MANIFESTÓ SUS DERECHOS O GARANTÍAS CONSAGRADAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- CALIFICADA DE LEGAL*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

CONTESTÓ:-NO, USTED YA SE VA DECLARE “LA NETA” LA LIC. IRENE FUE LA QUE ME DIJO ESO, ESCUCHÉ QUE LE HABLARON POR SU NOMBRE, QUE UNO ME ESTABA TOMANDO LA DECLARACIÓN ELLA ESTABA CHECANDO LO QUE ESCRIBÍA...”. (SIC).

---- Por su parte, el coacusado ***** , al rendir su declaración preparatoria ante resolutor de oirgen, el cinco de julio de dos mil ocho, se retracta al manifestar (fojas 195 a la 203 del tomo I):-----

“...NO RATIFICO MI DECLARACIÓN QUE APARECE COMO RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR POR NO CORRESPONDER A VERDAD ALGUNA, QUE ME ABSTENGO A RENDIR DECLARACIÓN ALGUNA A CONTESTAR CUALQUIER PREGUNTA QUE ME FORMULE EL MINISTERIO PÚBLICO O ESTE JUZGADO Y QUE SOLO VOY A CONTESTAR LAS PREGUNTAS QUE ME FORMULE EN ESTE ACTO MI ABOGADO DEFENSOR, ACOGIÉNDOME AL BENEFICIO Y GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL... ACT SEGUIDO SE LE DA USO DE LA VOZ EL LIC. AGUILINO SIFUENES YAÑEZ, DEFENSOR PARTICULAR Y QUIEN MANIFIESTA: QUE ES MI DESEO INTERROGA A MI Defendido: ... PREGUNTA NUMERO 1.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECUERDA LA FECHA Y HORA EN QUE USTED FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- EL MIÉRCOLES DE ESTA SEMANA APROXIMADAMENTE A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE.- NUMERO 2.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED CONOCE DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL C. LIC. ***** CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 3.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA SIDO SU VOLUNTAD CONFERIRLE ALGUNA ENCOMIENDA A UN LICENCIADO DE NOMBRE ***** CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 3.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ANTES DE QUE RINDIERA APARENTEMENTE USTED LA DECLARACIÓN QUE APARECE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELATIVA A ESTE PROCESO, SI ALGUNA PERSONA LE INFORMÓ QUE TENÍA USTED DERECHO A COMUNICARSE CON UN ABOGADO O PERSONA DE SU CONFIANZA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 7.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED EN EL MOMENTO DE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD CONTABA CON ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA RADIO MÓVIL, TELÉFONO CELULAR U OTRO, DE MODO QUE LE PERMITIERA COMUNICARSE CON ALGÚN FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- TENÍA CELULAR PERO NO ME DEJARON COMUNICARME CON NADIE.- NUMERO 8.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN EL MOMENTO EN QUE APARENTEMENTE RENDÍA USTED

SU DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INSISTO, APARENTEMENTE, SI EN ESE MOMENTO CONTABA O NO CON EL CELULAR QUE DICE TRAÍA CUANDO FUE DETENIDO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO, LO TRAÍAN LOS MINISTERIALES.- NUMERO 9.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGÚN FAMILIAR SUYO ES ABOGADO O PASANTE DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, DE MODO QUE USTED CONSIDERARA EN UN MOMENTO DADO PEDIRLE APOYO, CONSIDERANDO LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI.- NUMERO 10.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUIEN DE SUS FAMILIARES ES EL ABOGADO O PASANTE EN DERECHO A QUIEN USTED EN UN MOMENTO DADO HUBIERA PODIDO OBTENER APOYO, SI ASÍ LO HUBIERE PEDIDO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- MI MAMÁ.- NUMERO 11.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI PUEDE INFORMAR A ESTE JUZGADO EN QUE MOMENTO TUVO USTED COMUNICACIÓN CON SU SEÑORA MADRE, DESPUÉS DE QUE FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI, EL JUEVES EN LA TARDE.- NUMERO 12.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED DURANTE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD SUFRIÓ O NO ALGÚN TIPO DE AGRESIÓN, YA SEA FÍSICA O VERBAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA HUBIEREN INTERVENIDO EN LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- ERAN DE APROXIMADAMENTE DE SIETE A DIEZ MINISTERIALES, ME GOLPEARON Y ME AMENAZARON VERBALMENTE.- NUMERO 11.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI DE LOS GOLPES QUE DICE HABER RECIBIDO, PRESENTA ACTUALMENTE ALGUNA HUELLA O VESTIGIO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI EN LA CARA, EN LA CABEZA, EN LA BOCA DEL ESTOMAGO Y EN LA MUÑECA DERECHA.- NUMERO 12.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN QUE CONSISTIERON LAS AMENAZAS QUE SEÑALA HABER RECIBIDO, CUANDO ESTUVO PRIVADO DE SU LIBERTAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: QUE ME IBAN A PONER UNA MADRIZA SINO LES DECÍA LA VERDAD Y QUE SE IBAN A DESQUITAR CONMIGO PORQUE TENÍAN GANAS DE GOLPEAR A ALGUIEN.- NUMERO 13.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI PUEDE USTED DE ALGUNA MANERA PROPORCIONAR EL NOMBRE O CUANDO MENOS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LE HUBIEREN OCASIONADO LOS GOLPES QUE SEÑALA EN ESTA DECLARACIÓN.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SOLO CARACTERÍSTICAS PORQUE ESTABAN HABLANDO EN PURAS CLAVES, ERAN TRES PERSONAS UNA DE ELLAS MEDÍA COMO 1.70, COMPLEXIÓN GORDA, LA CUAL ME TIRÓ CUATRO RODILLAZOS EN LA BOCA DEL ESTOMAGO; LA SEGUNDA 1.75 DE ESTATURA, CABELLO CORTO, ONDULADO, MORENO, LA CUAL ME GOLPEÓ EN LA CABEZA DEL LADO DERECHO; LA TERCERA DE ESTATURA 1.80, BLANCO, CABELLO CANOSO CON NEGRO, DE BIGOTE CANOSO, CON



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

UNAS CADENAS Y UNA ESCLAVA DE ORO, LA CUAL UNA DE LAS CADENAS TENÍA UN CRISTO, LA OTRA NO TENÍA NADA, UNA ERA DE ORO, LA ESCLAVA TAMBIÉN ERA DE ORO Y LA OTRA CADENA DE PLATA, FUERON LOS QUE ME AGREDIERON, LAS CLAVES QUE SE DECÍAN ENTRE ELLOS ERAN 21, 52, R22, QUE CINCO, 27 Y EL GRUPO ESCORPIÓN.- NUMERO 14.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LAS PERSONAS QUE DESCRIBE EN SU RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR, SI DE ALGUNA MANERA USTED LAS CONSIDERA, ACORDE A LO QUE PERCIBIÓ, QUE PERTENECIERAN A LO QUE SE DENOMINA "GRUPO ESCORPIÓN".- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO SABRÍA DECIRLE, PORQUE ESTABAN HABLANDO TAMBIÉN DE LOS GRUPOS OMEGA 1, PUMA, ESCORPIÓN, ÁGUILA 1, ZORROS Y RECUERDO QUE EL ESCORPIÓN ERAN MAS DE DIEZ PERSONAS.- NUMERO 15.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED PODRÍA IDENTIFICAR ESPECÍFICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DICE LO GOLPEARON, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE LOS VOLVIERA TENER A LA VISTA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI.- NUMERO 16.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS RAZONES POR LAS QUE DICE IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE LO GOLPEARON, SI A PARTE DE ELLAS EXISTEN OTRAS QUE PRECISAMENTE LE SIRVAN DE BASE PARA IDENTIFICARLAS O RECONOCERLAS.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO PORQUE NO ME ENSEÑARON NINGUNA IDENTIFICACIÓN, YA CUANDO ESTABA ADENTRO ME ENCAÑONARON, ME DIJERON QUE ME PROTEGIERA PARA VER MIS REFLEJOS DE DEFENDERME O SEA PARA QUE YO ME DEFENDIERA, QUE SI ME HABÍAN APUNTADO ALGUNA VEZ ANTES DE ESO CON UN ARMA Y YO LES DIJE QUE NO, LO CUAL ME DIJERON NO MAMES PINCHE CHILANGO, A TI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE TE HAN PUESTO UN ARMA EN LA CABEZA, FUE TODO Y YA NO LES CONTESTE.- NUMERO 17.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA USTED CUANDO DICE QUE FUE GOLPEADO Y AMENAZADO POR LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN ESTA DECLARACIÓN.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- EN UNA CAMIONETA DE CAJA COLOR VERDE MILITAR, VIDRIOS POLARIZADOS, DOBLE CABINA, CON TUMBA BURROS Y UNO DE ELLOS TRAÍA GUANTES NEGROS Y UN PASAMONTAÑAS DE MANERA QUE NADA MAS SE LE VEÍAN LOS OJOS, ERA EL CONDUCTOR DE DICHO VEHÍCULO, LO QUE VIENE SIENDO EL COPILOTO ME QUEDÓ DEL LADO DERECHO DE LA CABEZA Y ENSEGUIDA EL CONDUCTOR ME DIO UN GOLPE EN LA OREJA ENTRE LO QUE VIENE SIENDO LA OREJA Y EL CACHETE.- NUMERO 18.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN QUE MOMENTO FUE GOLPEADO Y AMENAZADO DURANTE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, ES DECIR, SI ANTES O DESPUÉS DE QUE APARENTEMENTE RINDIERA LA DECLARACIÓN QUE OBRA EN LA AVERIGUACIÓN REFERENTE A ESTE PROCESO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- ANTES, FUE EN LA CAMIONETA Y CUANDO ME

LLEVARON AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ME GOLPEARON Y ME AMENAZARON.- NUMERO 19.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI AL MOMENTO DE QUE USTED APARENTEMENTE RINDIÓ SU DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN CONSTA EN ESTA CAUSA, SI PUDO VER ALGUNA PERSONA DE SU CONFIANZA O ABOGADO A QUIEN PUDIERA PEDIR ASESORÍA O APOYO DE CÓMO CONDUCIRSE ANTE DICHA AUTORIDAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 20.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED DE ALGUNA MANERA CONOCE DE FORMA PERSONAS Y DIRECTA A UNAS PERSONAS LLAMADAS COMO ***** Y ***** LARA HERNÁNDEZ.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 21.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED EN EL MOMENTO DE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD PORTABA O NO ALGÚN INSTRUMENTO DE LOS LLAMADOS NAVAJAS.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 22.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO USTED PRIVADO DE SU LIBERTAD, SE LE MOSTRÓ A USTED ALGÚN INSTRUMENTO DE LOS LLAMADOS NAVAJAS.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI, CUANDO ME LLEVARON A DECLARAR ERA UNA NAVAJA QUE LE DICEN "MARIPOSA", COLOR CROMADA, LO CUAL YO NO TENÍA CONOCIMIENTO DE ESA ARMA.- NUMERO 23.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED SABE DE DONDE SE OBTUVO LA NAVAJA QUE MENCIONA Y QUE DICE TUVO A LA VISTA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- SI EN EL DIECISÉIS MORELOS Y MATAMOROS CON LA PERSONA QUE SE LLAMA DANIEL ALIAS EL GORDO LA CUAL ESA NAVAJA SE LA QUITARON LOS MINISTERIALES, NUMERO 24.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI USTED SABE DONDE VIVE LA PERSONA QUE MENCIONA EN LA REPUESTA DADA A LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: SI YO LLEVE A LOS MINISTERIALES Y DANIEL ALIAS EL GORDO LES COMENTO Y A MI ME COMENTO DÍAS ANTES DE MI DETENCIÓN QUE LA PAREJA QUE TIENE COMO NOVIA LA PROSTITUYE, NUMERO 25.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE DESDE CUANDO CONOCE USTED A LA PERSONA QUE LLAMA COMO DANIEL, CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: A PARTIR DE SEIS O SIETE MESES NUMERO 26.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE USTED COMO LLEGO A MANOS DE LOS MINISTERIALES LA NAVAJA QUE DICE SE LA VIO A LA PERSONA QUE LLAMA COMO DANIEL, CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: PORQUE YO LOS LLEVE Y VI CUANDO SE LA PIDIERON Y ÉL SE LA DIO LUEGO SE SUBIÓ EL CONDUCTOR EL CUAL TRAÍA LA NAVAJA Y LA PUSO EN FRENTE DE LA RADIO QUE TRAE LA CAMIONETA NUMERO 27 QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA USTED CUANDO FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ. LA PLAZA DEL QUINCE LA CALLE DIECISÉIS FRENTE A LA NEVERÍA LLAMADA LA MICHOACANA NUMERO 28.- QUE DIGA EL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

COMPARECIENTE SI USTED PUDIERA O NO RECONOCER A LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LO PRIVARON DE SU LIBERTAD CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: SI LOS PUEDO RECONOCER, DE PERDIDO LA MITAD DEL GRUPO...” (SIC).

---- Declaración que el coacusado ***** en ampliación ratificó ante el Juez de la causa, el siete de septiembre de dos mil nueve, quien manifestó (foja 442 del tomo I).-----

“... una vez que se le dio lectura a su escrito de fecha veinticinco de agosto del año actual, en presencia de su defensor dijo en este acto reconozco y ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito, reconociendo además la firma que aparece en el mismo y en este acto me abstengo de contestar las siguientes preguntas que me sean formuladas...” (sic).

---- De donde se advierte que se retractan de los hechos.-----

---- En base a las circunstancias, la retractación que realiza la acusada ***** y el coacusado ***** , carecen de eficacia jurídica, pues los argumentos defensistas que realizan no se encuentran justificados con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria.-----

---- Que si bien de la declaración de la acusada se precisa que fue amenazada para declararlo de esa manera, declaración que ratificó en ampliación de

declaración con carácter de interrogatorio, ante el Juez de la causa, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 389 a la 391 del tomo I):------

*“...Que ratifica en parte la declaración teditimonia de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho y no ratificó la firma que parece en ella, que no ratifico mi declaración de fecha tres de julio de dos mil ocho y las firmas que aparecen ella en esa ocasión los miniseriales me obligaron a firmar hojas en blanco, que ratificó mi declaración preparatoria de fecha cinco de julio de dos mil ocho así como la firma que parece ella por ser puesta de mi puño y letra y desinado agregar lo siguiente: Que en relación a la primer declaración que me fue leída quiero manifestar que yo no firme ese día fue cuando murió mi esposo y me hicieron preguntas fue un ministerial de crematísticas güero canoso, con pelo negro y bigote canoso el tenía cadenas una de oro y una de plata, una de las cadenas tenía un cristo era de uno metro ochenta de complexión robusta, traía dos esclavas de oro, y el otro era uno alto, Moreno, pelo ondulado, con pocas canas, gordito de él nada mas eso me acuerdo, pero no les firme nada en esa ocasión y me hicieron las preguntas y me decían que estaba herido no me decían que estaba muerto y preguntaban si él había tenido algún problema con algunas personas anteriormente por eso yo les dije eso pero no firme nada, y ya de ahí me dejaron ir sepulte a mi esposo y le estaba yo haciendo el rezo del novenario cuando los judiciales llegaron uno era de mi estatura (un metro cincuenta y ocho de estatura) aperlado, lleno no gordo, fue el día dos de julio a las nueve cuarenta de la noche, me dijo que iba por mi para que yo haber si podía reconocer alguno de los asesinos, y también me dijo que me acompañara mi hijo de nombre***** y cuando llegamos ahí a la ministerial él ministerial que me detuvo me dijo que se iba a llevar un ratito a mi hijo que le iba hacer unas preguntas, y luego se escuchaba algo raro como si ellos estuvieran golpeando a alguien, y salió ese señor que le dije el ministerial moreno de pelo ondulado, salió y que no me preocupara que mi hijo estaba bien, como unos quince o veinte minutos me hablaron, y me metieron a una oficina y de ahí me dijo en ministerial guero de las cadenas que me esperara, y me dijeron luego la vamos a ir a dejar a su casa no se preocupe y en ese rato no supe de mi hijo y no volví a ver a mi hijo, entonces salieron muchos judiciales y se fueron y olvidaron un radio y lo dejaron prendido y yo escuche cuando ellos se hablaban por apodos “puma”, “escorpión” y uno le dijeron oye “*****” y dijeron aquí están unos que tenemos a la vista los levantamos o que ellos fueron los que dijeron,, y dijeron que si y dijo uno*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

al que le decían el "*****" y dio la orden de que pusieran un arma blanca a esa a esa persona ahí traes el periódico pónselo en la bolsa del pantalón, en eso ya no escuche más y en eso llego un ministerial gordo, moreno de bigote, y agarraron el radio y lo apago y se me quedo viendo porque me imagino que ya había escuchado, y me mostró la cachá de la persona y dándome a entender que si yo decía algo, algo me iba a pasar a mi, poco rato después llegaron la ministerial y traían a un hombre tapándose la cara, y lo tuvieron en las oficinas él como unos veinte minutos después y ya fueron por mi y la sorpresa fue la que me lleve, cuando me dijo la ministerial perra maldita, te va a cargar la chingada, dijo porque tu fuiste la que mandaste matar a tu marido eso me lo dijo "el *****" el ministerial de las cadenas, luego me dijo vas hacer todo lo que yo te diga de ahí para adelante, y ya fue cuando el me decía todo lo que esta en la declaración de fecha tres de julio y el me va diciendo lo que yo dijera y como yo no quería y el me golpeaba y me decía a ver quien aguanta más perra tu o yo, y como yo le decía ya no voy a decir nada y él "*****" le dijo a uno alto delgado pelo lacio, le dijo ves por sus hijas las violas y las matas, me dijo te duelen tus hijas perra, eso me lo dijo el ***** y de esa manera fue como acepte todo lo que el me estaba diciendo porque yo no quería que le hicieran nada a mis hijas, luego agarro una pluma y me la puso en el cuello y me dijo puedo matar a tu hijo también porque era el único varón que tenía, y ya fue cuando él me empezó hacer tocamientos en mis pechos, metió su mano debajo de mi blusa se bajo el cierre y saco su miembro y se tocaba porque me decía que de esa forma él me iba a excitar, y me dijo y todo lo que estaba pasando vas a firmar todo al pie de la letra como te estoy diciendo, y no vas a cambiar tu declaración llegando al penal porque te voy a mandar matar tengo contactos con gente de allá eso me dijo, y pesar de que fue golpes para que me declare culpable después de que yo ya me había declarado culpable estando en los ceparos de la ministerial fue todavía ahí a volver a manosear y como yo no me dejaba me volvía a golpear ya estando en las celdas de la ministerial, estuve incomunicada ahí hasta aquí me volvieron a visitar mis hijas, y ahí fue cuando me golpearon ellos me llevaron a dos cuadras creo que era la agencia del ministerio publico y me recibió una que yo escuche que le dijeron "IRENE" cuando me vio se empezó a reír y se sentó arriba del escritorio y que se me queda viendo con una mirada muy burlona y me dijo ***** tu ya te vas di la neta declarate culpable y no se mueren tus hijas y yo le respondí quien me garantiza que a mis hijas no les va a pasar nada y ella me contesta yo te doy mi palabra y ya fue cuando ella fue a traer los papeles en blanco y yo los firme, fue todo lo que paso esa ves ya de ahí me

traieron a los ceparos, ya fue cuando el ministerial que le dicen el "*****" me volvió a manosear en la celda antes y después de que me sacaron, y el me dijo él "*****" que para que yo no lo olvidara y le dije que si yo no lo iba a olvidar con todo lo que él me hizo, eso es todo lo que paso, cuando llegamos al penal ellos traen unos papeles que estaban mal a parecer que no traía mi nombre y ellos se regresaron, y me bajaron a fuera y estuve parada y ya me entregaron y ya no volví a saber nada, pero en ningún momento a mi me permitieron hacer una llamada, nadie de mi confianza que estuviera, yo estuve sola cuando yo le dije ellos me estaban violando mis derechos el "*****" tiro una carcajada, me dijo tu perra no tienes ningún derecho, y tan es falso lo que se manifiesta en la declaración de fecha tres de julio en la parte en donde yo me reuní con los que supuestamente contrate, se evidencia ya que en esa fecha me encontraba en la ciudad de Tampico en el hospital y no podía caminar ya que yo dure veinticinco días con el yeso y en entonces la supuesta reunión nunca se realizó ya que yo no podía caminar, cuando me pusieron en frente al muchacho el "chilango" así le dijo el "*****" en mi vida yo nunca lo había visto ni siquiera cruce palabras con él yo no lo conocía era la primera vez que yo lo vi y me dijo el "*****" este es perra el que tu contrataste y el muchacho ya venía golpeado, y él muchacho dijo así dicen todos y ya no me dijo nada y el se agacho y le decían dile y lo volvían a golpear delante de mi y él muchacho decía señora diga que si y fue todo lo que me dijo, y respecto a lo de los seguros yo soy la que estoy asegurada y yo era la que estaba pagando los seguros ya que el "*****" me decía tu vas a decir mandaste matar a tu marido para cobrar los seguros, como iba a ser cierto eso si la asegurada era yo no mi marido..." ACTO SEGUIDO EL DEFENSOR PARTICULAR: LICENCIADO *****- QUIEN MANIFIESTA: Que es mi deseo interrogar a el declarante, lo que se acuerda de conformidad, 1.- ¿Que diga la Declarante a que a que horas fue cuando la llevaron ante el agente del ministerio público investigador para que rindiera su declaración ministerial en fecha tres de julio de dos mil ocho? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: Fue a las nueve cuarenta de la noche del día miércoles dos de julio de dos mil ocho y no se porque ponen que fue en fecha tres de julio. 2.-¿Qué diga la declarante que otras personas se encontraban con usted el día que fue privada de su libertad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: Con la señora ***** y mis hijas de nombres ***** en la casa de la señora ***** estaba y mi hijo se lo llevaron conmigo ese día. 3.-¿Qué diga la declarante si en el momento que fue privada de su libertad los agentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*aprehensores le mostraron algún documento en donde justificaban su detención; CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No. 4.-¿Qué diga la declarante si conoce de manera personal y directa al Licenciado ***** GARCÍA? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No, nunca me presentaron a ningún abogado y en ningún momento me dijeron que podría asignar a alguna persona o abogado que me defendiera en el momento de declarar. 5.-¿Qué diga la declarante si la Licenciada IRENE JOSEFINA, Agente del Ministerio Público Investigador le hizo de su conocimiento que tenía derecho a ser asistida por una persona de su confianza o abogado para que defendiera sus derechos?; CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No, nadie me dijo nada en la agencia...” (sic).*

---- Sin embargo sus dichos son de considerarse como una forma de defenderse de la imputación existente en su contra, si bien obra también la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado de origen, quien hace constar lo siguiente (foja 207 del tomo I):-----

*“...da fe de tener a la vista de que la indiciada *****
***** *****, presenta hematoma en la rodilla izquierda,
presenta inflamación y lugar abajo del ojo izquierdo y
refiere dolor en la cabeza y refiere dolor en el vientre...”
(sic).*

----- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fue desahogada con los requisitos de ley, al haber sido efectuada por autoridad judicial investida de fe pública en ejercicio de sus funciones; útil para establecer la descripción de las lesiones que presenta la acusada, sin embargo, en insuficiente para acreditar que dichas lesiones fueron ocasionadas por los agentes aprehensores, sin que pase desapercibido que tanto la sentenciada y su defensa desistieron para

que se le practicasen los exámenes de acuerdo al protocolo de estambul.-----

---- Es aplicable en este aspecto el criterio localizable con el registro digital: 216520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o. J/5, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 33, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.”.

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados entre sí, en los términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, son aptos y suficientes para tener por acreditado que la acusada ***** , es autora intelectual de la conducta delictiva en estudio, toda vez que contrato al coacusado ***** para que le propinara una golpisa a su esposo pasivo, y a la amante de éste, sin embargo, el referido coacusado le refirió que si sólo lo golpeaba iban a quedar testigos que lo pudiera perjudicar, por lo que éste optó por sugerirle que era mejor asesinarlo, por lo que la acusada accedió, por lo que el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas, en el domicilio del pasivo ubicado ***** , de esta Ciudad Capital, cuando el pasivo se encontraba en la cochera leyendo la biblia, momento en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que los agresores entraron al cita domicilio con la ayuda de "M.L.H.", por lo que ***** empezó a agredirlo con una navaja en diferentes partes del cuerpo provocándole lesiones que a la postre lo privaron de la vida a quien llevó por nombre ***** , por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de la acusada ***** ***** , en la comisión del delito de homicidio calificado que se le atribuye, en términos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:-----

---- La declaración a cargo del agente de la Policía Ministerial del Estado, de nombre ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el once de mayo de dos mil diez, expresó (fojas 511 y 512 del Tomo I):-----

*"... Que en este acto reconozco y ratifico el parte de fecha tres de julio del año dos mil ocho, así mismo reconozco la firma que en el mismo aparece por ser puesta de mi puño y letra...en este acto se le da uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado ***** , en su carácter de Defensor Particular, quien manifestó: Que en este acto es mi deseo interrogar a él Agente en la presente diligencia. Lo que se acuerda de conformidad por esta autoridad. A LA UNO.- Que diga el declarante si recuerda las características del domicilio en que se constituyeron en busca de los CC. ***** y ***** en la Colonia Magdalena Aguilar de esta Ciudad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- recuerdo que tenía como una cochera. A LA DOS.- Que precise el declarante que referencias tomaron en cuenta para cerciorarse que ese es el domicilio que habitaban las personas anteriormente nombradas? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- todo mundo sabía que ahí se habían suscitado los hechos. A LA TRES.- Que precise la declarante las*

características de los vecinos que dice les preguntaron por las personas que encontraban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- es que habían varios entre ellos una viejita que vive en la parte trasera del domicilio, supuestamente era quien rentaba. A LA CUATRO.- Que diga el declarante cual de los tres agentes fue el que pregunto a los vecinos sobre las personas que estaban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- yo si anduve preguntando, se supone que todos preguntamos. A LA CINCO.- Que diga el declarante a que hora aproximadamente se constituyeron en el domicilio en la Colonia Magdaleno Aguilar? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no me acuerdo. A LA SEIS.- Que diga el declarante si se cercioraron que el domicilio donde vivían las personas que estaba localizando se encontraba desocupado? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- a mi me dijo la señora que en un carrito o en un triciclo se habían llevado las cosas. A LA SIETE.- Que diga el declarante si llamaron a la puerta del domicilio en donde viven las personas que estaba localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- es lo primero que hacemos. A LA OCHO.- Que diga el declarante si se percató en donde se encontraban sus compañeros al momento en que usted se encontraba preguntando a la vecina que se refiere en su respuesta dada con anterioridad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ se supone que el que se bajo era ROSALES, pero los demás se encontraban en la unidad, arriba de la camioneta y no recuerdo si la información era de una día anterior porque yo estaba platicando con varia gente, no recuerdo si fue el mismo día. A LA NUEVE.- Que diga el declarante en que momento usted se da cuenta de que las personas que andaban localizando tenían las intenciones de irse de la ciudad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- lo supimos porque ahí se lo dijeron a los compañeros no recuerdo si fue a *****. A LA DIEZ.- Que diga el declarante si su compañero ROSALES ZAPATA al preguntarle a los vecinos sobre las personas que estaban localizando estos son los que viven a la derecha, a la izquierda o enfrente del domicilio en el que ellos habitan? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo. A LA ONCE.- Que diga el declarante si del domicilio se trasladaron directamente a la Central Camionera como lo menciona en su parte informativo? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo si fuimos a la comandancia o a la agencia lo que nos habían dicho, no recuerdo pero al final fuimos a parar a la central camionera. A LA DOCE.- Que diga el declarante si usted y los agentes que lo acompañaban ya conocían a las personas que andaban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- al menos yo, ya había tenido contacto con ellos, ya que me había entrevistado con ellos. A LA TRECE.- Que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

diga el declarante quien de los agentes es el que se percata de la presencia de las personas que estaban localizando ya en la central camionera? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo. A LA CATORCE.- Que diga el declarante el lugar donde se encontraban las personas que se encontraban localizando en la central camionera? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- en el interior de la central camionera. A LA QUINCE.- Que diga el declarante si al momento de la detención de las personas que menciona en su parte informativo estas se encontraban acompañadas de algún otro familiar? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- nadamas ellos dos. A LA DIECISEIS.- Que diga el declarante si al momento de la detención de la persona a que se refiere, llevaba consigo maletas o equipaje para salir de viaje? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- llevaban unas bolsas. A LA DIECISIETE.- Que diga el declarante si fueron los tres o nadamas alguno de sus compañeros los que fueron a recoger el oficio de detención que refiere en su parte informativo? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- uno de ellos fueron pero no recuerdo quien fue, se lo notificó a la licenciada. A LA DIECIOCHO.- Que diga el declarante en que lugar depositan a los detenidos en las instalaciones de la policía ministerial al momento de ponerlos a disposición del agente del ministerio público? CALIFICADA DE LAGEL CONTESTÓ.- entramos primero a la oficina del comandante, pero los depositamos dentro de la oficina de la comandancia...” (sic).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el nuemral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningun dato que beneficie la situación jurídica de la acusada, ya que únicamente ratifica el parte informativo de tres de julio de dos mil ohco, en donde hace mención de la detención de la acusada.-----

---- La declaración a cargo del agente de la Policía Ministerial del Estado, de nombre ***** realizada ante el resolutor de origen, el once de mayo de dos mil diez, expresó (fojas 514 y 515 del Tomo I):------

“... Que en este acto reconozco y ratifico el parte de fecha tres de julio del año dos mil ocho, así mismo reconozco la firma que en el mismo aparece por ser puesta de mi puño y letra...” “en este acto se le da uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado ***** , en su carácter de Defensor Particular, quien manifestó: Que en este acto es mi deseo interrogar a él Agente en la presente diligencia. Lo que se acuerda de conformidad por esta autoridad. A LA UNO.- Que diga el declarante si recuerda las características del domicilio en que se constituyeron en busca de los CC.***** y***** en la Colonia Magdalena Aguilar de esta Ciudad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- si, no con exactitud porque fue de noche, lo único que recuerdo es que era de aspecto humilde. A LA DOS.- Que precise el declarante que referencias tomaron en cuenta para cerciorarse que ese es el domicilio que habitaban las personas anteriormente nombradas? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- el oficio de localización y presentación que emite el Agente del Ministerio Público. A LA TRES.- Que precise la declarante las características de los vecinos que dice les preguntaron por las personas que encontraban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo en este momento a quienes exactamente se les cuestiono sobre el paradero de las personas. A LA CUATRO.- Que diga el declarante cual de los tres agentes fue el que pregunto a los vecinos sobre las personas que estaban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- al parecer fue el compañero *****. A LA CINCO.- Que diga el declarante a que hora aproximadamente se constituyeron en el domicilio en la Colonia Magdaleno Aguilar? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo la hora exacta lo único que recuerdo es que era de noche. A LA SEIS.- Que diga el declarante si se cercioraron que el domicilio donde vivían las personas que estaba localizando se encontraba desocupado? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no se pudo cerciorar porque era de noche y estaba obscuro para poder hacerlo. A LA SIETE.- Que diga el declarante si llamaron a la puerta del domicilio en donde viven las personas que estaba localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- seguramente el compañero ***** lo debió de haber hecho. A LA OCHO.- Que diga el declarante el lugar en que usted se encontraba al momento de que el agente***** le preguntó a los vecinos sobre las personas que se encontraba localizando. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- me encontraba arriba de la camioneta. A LA NUEVE.- Que diga el declarante en que momento usted se da cuenta de que las personas que andaban localizando tenían las intenciones de irse de la ciudad? CALIFICADA DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*LEGAL CONTESTÓ.- cuando comentan los vecinos a mi compañero***** que tenían la intención de irse de la ciudad. A LA DIEZ.- Que diga el declarante si su compañero***** al preguntarle a los vecinos sobre las personas que estaban localizando estos son los que viven a la derecha, a la izquierda o enfrente del domicilio en el que ellos habitan? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo que nos halla comentado nada al respecto. A LA ONCE.- Que diga el declarante si del domicilio se trasladaron directamente a la Central Camionera como lo menciona en su parte informativo? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- si. A LA DOCE.- Que diga el declarante si usted y los agentes que lo acompañaban ya conocían a las personas que andaban localizando? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- con lo que respecta a mi si. A LA TRECE.- Que diga el declarante quien de los agentes es el que se percata de la presencia de las personas que estaban localizando ya en la central camionera? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- si, nos bajamos los tres, y yo los observo y les aviso a mis compañeros. A LA CATORCE.- Que diga el declarante el lugar donde se encontraban las personas que se encontraban localizando en la central camionera? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- en el interior de la central de autobuses. A LA QUINCE.- Que diga el declarante si al momento de la detención de las personas que menciona en su parte informativo estas se encontraban acompañadas de algún otro familiar? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- nadamas estaban las dos personas. A LA DIECISEIS.- Que diga el declarante si al momento de la detención de la persona a que se refiere, llevaba consigo maletas o equipaje para salir de viaje? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- no recuerdo. A LA DIECISIETE.- Que diga el declarante si fueron los tres o nadamas alguno de sus compañeros los que fueron a recoger el oficio de detención que refiere en su parte informativo? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ.- fui yo nadamas, los otros dos se quedaron en vigilancia. A LA DIECIOCHO.- Que diga el declarante en que lugar depositan a los detenidos en las instalaciones de la policía ministerial al momento de ponerlos a disposición del agente del ministerio público? CALIFICADA DE LAGEL CONTESTÓ.- se los entregamos al agente en guardia...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de la acusada, ya que únicamente

ratifica el parte informativo de tres de julio de dos mil ocho, en donde hace mención de la detención de la acusada.-----

---- La diligencia de ampliación a cargo del policía del agente de la Policía Ministerial del Estado, de nombre ***** , realizada ante el resolutor de origen, el diecisiete de junio de dos mil diez, dijo (fojas 527 a la 529 del Tomo I):-----

*“... Que en este acto es mi deseo ratificar el informe de investigación de fecha dos de julio del año dos mil ocho, reconociendo la firma que en el mismo aparece por ser puesta de mi puño y letra.... en este acto se le da el uso de la palabra el oferente de la prueba, LIC. ***** , en su carácter de Defensor Particular, quien manifestó: Que en este acto es mi deseo interrogar a él declarante en la presente diligencia.... A LA UNO.- Que diga el declarante si es común que a esas horas y en esos sectores efectúen rondines en las horas de su trabajo CALIFICADA DE LEGAL.- nosotros trabajamos como turno de 24 hrs. En ese entonces y patrullábamos toda la ciudad, en la zona centro, en las colonias de la ciudad, somos agentes de la policía ministerial. Y es común que andemos en toda la ciudad, trabajando de servicio. LA DOS:- Que diga el declarante si en el turno de las veinticuatro horas que menciona como agentes de la policía tiene horario específico para efectuar su rondín en la zona centro de esta ciudad CALIFICADA DE LEGAL.- no hoy un horario específico A LA TRES.- Que diga el declarante quien de las dos personas que firman el parte informativo fue el que se percató de las dos personas que se desplazaban en la vía pública, a quienes les marcaron el alto y detuvieron, como lo menciona en su parte CALIFICADA DE LEGAL.- mi compañero ***** y yo. A LA CUATRO.- Que diga el declarante si antes de detener a los dos sujetos el día y hora que menciona en el parte informativo contaban con alguna información que los involucrara en otros hechos delictivos CALIFICADA DE LEGAL.- en el parte informativo se detuvo a una sola persona y la otra se dio a la fuga y no, no contábamos con antecedentes de la persona que detuvimos. A LA CINCO.- Que diga el declarante quien de los dos que firman el parte informativo fue el que les marcó el alto a los sujetos que se desplazaban en la vía pública y en actitud sospechosa CALIFICADA DE LEGAL.- mi compañero y yo, nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado para marcarles el Alto. A LA*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

SEIS.- Que diga el declarante el procedimiento que utilizaron al marcarles el alto identificarse plenamente como agentes de la policía ministerial, toda vez que menciona en su parte que las personas al percatarse de su presencia huyeron del lugar CALIFICADA DE LEGAL.- descendimos del vehículo en que íbamos, ellos lo notaron por el radio MATRA y el arma corta, se dieron a la fuga y les marcamos el alto identificándonos como agentes y logrando el alcance de uno de ellos. A LA SIETE.- Que diga el declarante si recuerda las características físicas de la persona que dice detuvieron y lo sometieron al momento de darle alcance CALIFICADA DE LEGAL.- era una persona alta, delgada, cabello negro. A LA OCHO.- Que diga el declarante si los dos que firmaron la parte proceden a hacerle la revisión corporal al haber sometido al detenido CALIFICADA DE LEGAL.- no uno se queda de apoyo, ya sometida la persona, para cualquier situación y el otro compañero realiza el chequeo y revisión de rutina. Mientras uno revisa el otro está pendiente alerta. Realizando la revisión mi compañero ***** y yo brindamos el apoyo. A LA NUEVE.- que diga el declarante si la persona que detuvieron se resistió a que fuera revisada y a la detención CALIFICADA DE LEGAL.- si la presente pero lo sometimos y ya sometido no se opuso a que lo revisáramos, ya estaba sometido. A LA DIEZ.- Que diga el declarante si al encontrarle el arma blanca al detenido le informaron que cometía un ilícito así como sus derechos CALIFICADA DE LEGAL.- inmediatamente lo trasladamos a los separos de la corporación de la Policía Ministerial por el delito de portación de arma prohibida. Y le informamos que sería trasladado a dicho lugar por dicho delito, y que sería puesto a disposición de la autoridad competente. A LA ONCE.- Que diga el declarante el lugar exacto en que llevaron al detenido ya en las instalaciones de la policía ministerial CALIFICADA DE LEGAL.- Inmediatamente se le entregó a la guardia a dicho detenido para que fuera internado a las celdas de la policía ministerial. A LA DOCE.- Que diga el declarante y en virtud de que el detenido les da una serie de información, que haga referencia al lugar en donde lo sometieron a dichos cuestionamientos CALIFICADA DE LEGAL.- fue en las oficinas de la policía ministerial en donde está la oficina de nosotros y nos entrevistamos con él, previa identificación como agente de la policía ministerial del Estado. A LA TRECE.- Que diga el declarante si los dos sometieron al cuestionamiento al detenido o si fue uno de ustedes CALIFICADA DE LEGAL.- los dos. A LA CATROCE.- Que diga el declarante que tanto tiempo cuestionaron al detenido en el lugar que refiere CALIFICADA DE LEGAL.- aproximadamente veinte minutos, no recordando exactamente. A LA

QUINCE.- Que diga el declarante si al cuestionar al detenido este se resistió a dar contestación a las preguntas que se le hacían CALIFIADA DE LEGAL.- no. A LA DIECISÉIS.- Que diga el declarante si la persona que cuestionaban en algún momento les manifestó conocer físicamente a la señora ***** CALIFICADA DE LEGAL.- cuando el se detuvo se llevó a las instalaciones de la policía y posteriormente se le cuestionó sobre el arma que portaba nos manifestó que dicha arma la portaba por temor a su seguridad, ya que el había participado en unos hechos delictivos junto con otra persona, y que habían privado de la vida a una persona por lo que el portaba esa arma y que APRA privarle la vida a esa persona lo había hecho por encargo o contratación de una señora y que es la que mencionada SR***** mas no me mencióno si los conocía. A LA DIECISIETE.- Que diga si al momento de cuestionar al detenido se encontraba alguna otra persona en el lugar CALIFICADA DE LEGAL.- no, solamente mi compañero y yo platicando con el muchacho. A LA DIECIOCHO.- Que diga que actitud o conducta observo del detenido al momento que lo cuestionaron CALIFICADA DE LEGAL.- sereno. A LA DIECINUEVE.- Que diga si el detenido les manifestó haber conocido físicamente al menor "M.L.H." CALIFICADA DE LEGAL.- no lo manifestó solamente lo que esta en el parte informativo, que el había sido contratado por la Sr. ***** y el joven ***** para privar de la vida al esposo de la primera y padre del joven. A LA VEITNE.- Que diga el declarante si de su experiencia como policía ministerial es común que una persona al cuestionarla simplemente acepte su participación en un hecho delictivo CALIFICADA DE LEGAL.- Si. A LA VEINTIUNO.- Que diga el declarante si después que cuestionaron al detenido lo llevaron o recomendaron a la guardia para que fuera sujeto a un examen médico en su persona CALIFICADA DE LEGAL.- no, solo se le entregó a la guardia y eso lo determina el agente del Ministerio Público, quien determina u ordena a periciales para hacerle una evaluación. Pero eso lo determina el Ministerio Público..." (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de la acusada, ya que únicamente ratifica el parte informativo de dos de julio de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ohco, en donde hace mención de la detención del
 coacusado *****-----

---- La diligencia de ampliación de declaración a cargo
 del policía del agente de la Policía Ministerial del Estado,
 de nombre *****, realizada ante el
 resolutor de origen, el diecinueve de noviembre de dos
 mil diez, expresó (563 a la 565 del Tomo I):-----

“... QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS
 PARTES EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA TRES
 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO,
 RECONOCIENDO LA FIRMA QUE APARECE EN LA
 MISMA, NO DESEANDO AGREGAR ALGO MAS AL
 MISMO. Siendo todo lo que deseo manifestar.- En uso
 de la palabra al Licenciado BALDEMAR ARAEL
 TINAJERO PORRAS, defensor particular y manifestó.
 QUE DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE, LO
 CUAL SE ACUERDA DE CONFORMIDAD CON EL
 NUMERAL 263 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
 PENALES. PREGUNTA UNO.- QUE DESCRIBA EL
 DECLARANTE LAS CARACTERISTICAS DE LAS
 PERSONAS A LAS QUE LES PREGUNTARON
 SOBRE EL PARADERO DE ***** Y*****.
 LEGAL
 CONTESTO. EL QUE SE BAJO A PREGUNTAR POR
 EL PARADERO DE LAS PERSONAS EN MENCIÓN
 FUE EL COMPAÑERO ROSALES. PREGUNTA DOS.
 QUE DIGA EL DECLARANTE Y EN BASE A QUE EN
 EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA TRES DE
 JULIO DE DOS MIL OCHO, MANIFIESTA QUE SE
 AVOCARON A LA LOCALIZACIÓN DE ***** Y*****,
 QUE DIGA EN QUE VEHICULO O CUAL FUE EL
 MEDIO DE CONDUCCIÓN EN QUE SE
 CONDUJERON A LA CENTRAL CAMIONERA. LEGAL
 CONTESTO: NOS AVOCAMOS DOS AGENTES Y YO
 A LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS EN
 MENCIÓN TRASLADANDONOS EN VEHICULO
 OFICIAL CAMIONETA JEEP CHEROKE, EN DONDE
 YO ERA EL CHOFER Y EL COMPAÑERO ROSALES
 ERA ACOMPAÑANTE Y SE ENCARGÓ DE
 PREGUNTAR A LOS VECINOS. PREGUNTA TRES.-
 QUE DIGA EL DECLARANTE Y EN BASE A SU
 RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE NOS
 PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA OTRA
 PERSONA QUE LOS ACOMPAÑABA, TODA VEZ
 QUE REFIERE QUE ERA ÉL Y DOS AGENTES EN EL
 ENTENDIDO DE QUE YA PROPORCIONÓ EL
 NOMBRE DE UN ACOMPAÑANTE. LEGAL
 CONTESTO. EL NOMBRE COMPLETO NO ME LO
 SE, PERO ES *****.
 PREGUNTA CUATRO.
 QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN DE LOS TRES

AGENTES QUE FIRMAN EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO FUE QUIEN SE COMUNICÓ VIA TELEFONICA CON EL AGENTE OCTAVO DEL MINISTERIO PÚBLICO. LEGAL CONTESTO. YO. PREGUNTA CINCO. QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN DE LOS TRES AGENTES LE ORDENÓ EL AGENTE OCTAVO DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE MONTARAN VIGILANCIA EN LA CENTRAL CAMIONERA. LEGAL CONTESTO: A MI. PREGUNTA SEIS. QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN SE QUEDÓ MONTANDO VIGILANCIA EN DICHO LUGAR Y QUIEN FUE A RECOGER EL OFICIO DE DETENCIÓN QUE REFIEREN EN SU PARTE INFORMATIVO. LEGAL CONTESTO. ROSALES Y SALINAS SE QUEDARON MONTANDO VIGILANCIA Y YO FUI A RECOGER EL OFICIO. PREGUNTA SIETE. QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN DE LOS TRES AGENTES QUE FIRMAN EL PARTE INFORMATIVO DE LA FECHA MULTICITADA FUE QUIEN SE PERCATÓ DE LA PRESENCIA DE ***** Y***** EN LA CENTRAL CAMIONERA. LEGAL CONTESTO: YO, COMUNICANDOLE INMEDIATAMENTE A MIS COMPAÑEROS Y SEÑALANDOSELOS. PREGUNTA OCHO. QUE DIGA EL DECLARANTE LAS CARACTERISTICAS DE LA INDUMENTARIA QUE PORTABA ***** Y***** EL DIA QUE LOS DETUVIERON. LEGAL CONTESTO: NO LO RECUERDO YA QUE YA PASÓ MUCHO TIEMPO. PREGUNTA NUEVE. QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE LUGAR DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES SE ENCONTRANA ***** Y***** CUANDO SE PERCATÓ DE SU PRESENCIA EN DICHO LUGAR. LEGAL CONTESTO. EN EL INTERIOR DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES EN EL AREA DE TAQUILLAS. PREGUNTA DIEZ. QUE PRECISE EL DECLARANTE EL LUGAR DE LA TAQUILLA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR. LEGAL CONTESTO. EN EL INTERIOR DE LA CENTRAL, NO RECORDANDO CON EXACTITUD POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO. PREGUNTA ONCE. QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN DE LOS TRES AGENTES QUE FIRMAN EL PARTE INFORMATIVO FUE QUIEN DETUVO A ***** Y A*****. LEGAL CONTESTO. YO LES MUESTRO LA ORDEN O EL OFICIO DE DETENCIÓN NO RECORDANDO QUIEN DE MIS DOS COMPAÑEROS ES EL QUE HACE LA DETENCIÓN. PREGUNTA DOCE. QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE LUGAR DE LA CENTRAL CAMIONERA REALIZARON LA DETENCIÓN DE LCUINA Y*****. LEGAL CONTESTO. EN EL INTERIOR DE LA CENTRAL NO RECORDANDO LUGAR EXACTO POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO. PREGUNTA TRECE. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Y***** LES REALIZARON ALGUNA REVISIÓN CORPORAL. LEGAL CONTESTO. NO RECUERDO HABER REALIZADO ALGUNA REVISIÓN. PREGUNTA CATORCE. QUE DIGA EL DECLARANTE SI ***** Y***** EN EL MOMENTO EN QUE LOS DETUVIERON YA HABIA COMPRADO ALGUN BOLETO DE AUTOBUS PARA IRSE FUERA DE ESTA CIUDAD. LEGAL CONTESTO: NO RECUERDO SI SE LES DETECTO ALGUN BOLETO. PREGUNTA QUINCE. QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN DE LOS TRES QUE FIRMAN EL PARTE INFORMATIVO FUE QUIEN PREGUNTÓ EN LAS DIFERENTES LINEAS DE AUTOBUSES QUE EXISTEN EN LA CENTRAL CAMIONERA POR LAS SALIDAS AL ESTADO DE VERACRUZ. LEGAL CONTESTO: NO RECUERDO SI FUE SALINAS O SI FUE ROSALES. PREGUNTA DIECISEIS. QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE SE PERCATARON DE LA PRESENCIA DE ***** Y***** EN LA CENTRAL CAMIONERA A QUE EL AGENTE OCTAVO DEL MINISTERIO PÚBLICO LE ENTREGÓ EL OFICIO DE DETENCIÓN. LEGAL CONTESTO. NO RECUERDO CON EXACTITUD PERO FUE POCO TIEMPO. PREGUNTA DIECISIETE. QUE PRECISE EL DECLARANTE EN MINUTOS CUANTO ES POCO TIEMPO, LO ANTERIOR EN BASE A SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR. LEGAL CONTESTO: ALREDEDOR DE SESENTA MINUTOS. PREGUNTA DIECIOCHO. QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL FUE EL TRAYECTO QUE REALIZARON DEL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE ***** Y***** A LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO. LEGAL CONTESTO: EL TRAYECTO FUE DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA POLICIA MINISTERIAL. PREGUNTA DIECINUEVE. QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE TRASLADARON A ***** Y***** A LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA. LEGAL CONTESTO: EN VEHICULO OFICIAL SIENDO ESTE UNA JEEP CHEROKE . PREGUNTA VEINTE. QUE DIGA EL DECLARANTE EL LUGAR QUE CADA QUIEN OCUPÓ DENTRO DEL VEHICULO SUS DOS COMPAÑEROS Y ***** Y***** . LEGAL CONTESTO: AL VOLANTE IBA YO, EN LA PARTE DE ATRÁS IBA ***** , ***** Y UNO DE MIS COMPAÑEROS NO RECORDANDO SI FUE ROSALES O SALINAS Y EN LA PARTE DEL COPILOTO DE IGUAL MANERA NO RECUERDO SI ERA SALINAS O ROSALES. PREGUNTA VEINTIUNO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO DETUVIERON A LAUCILA Y***** ESTOS OPUSIERON ALGUN GRADO DE RESITENCIA A DICHA DETENCION. CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA. NO, NO OPUSIERON

*RESIETENCIA. PREGUNTA VEINTIDOS. QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE MOSTRO EL OFICIO DE DETENCION QUE REFIERE ENSU PARTE INFORMATIVO. CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA.- SE LE MOSTRO A AMBAS PERSONAS ***** Y*****...” (SIC).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningun dato que beneficie la situación jurídica de la acusada, ya que únicamente ratifica el parte informativo de tres de julio de dos mil ocho, en donde hace mención de la detención de la acusada.-----

---- Por lo que se concluye, como ya se dijo en líneas anteriores, los medios de prueba que obran en autos son aptos y suficientes para tener por acreditado que la acusada ***** , es autora intelectual de la conducta delictiva en estudio, toda vez que contrato al coacusado ***** para que le propinara una golpisa a su esposo pasivo, y a la amante de éste, sin embargo, el referido coacusado le refirió que si sólo lo golpeaba iban a quedar testigos que lo pudiera perjudicar, por lo que éste optó por sugerirle que era mejor asesinarlo, por lo que la acusada accedió, por lo que el día veinticuatro de junio de dso mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas, en el domicilio del pasivo ubicado en calle

de esta Ciudad Capital, cuando el pasivo se encontraba en la cochera leyendo la biblia, momento en que los agresores entraron al cita domicilio con la ayuda de “M.L.H.”, por lo que ***** , empezó a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

agredirlo con una navaja en diferentes partes del cuerpo provocándole lesiones que a la postre lo privaron de la vida a quien llevó por nombre ***** , por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de la acusada ***** , en la comisión del delito de homicidio calificado secuestro agravado que se les atribuye, en términos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que la acusada ***** , fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxineficcioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor de la acusada alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden

jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurrían en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de homicidio calificado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Por lo que hace a los agravios expresados por la defensa en donde refiere que con los medios de prueba que obran en autos no se acreditan los elementos del delito de homicidio calificado ni la responsabilidad penal de la acusada ***** . -----

---- Argumentos que resultan infundados, toda vez que las constancias que obran en autos al ser analizadas y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

valoradas en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, son aptas y suficientes para tener por acreditados tanto los elementos de delito de homicidio calificado como la responsabilidad penal de la acusada ***** *****, tal como quedo precisado en los considerandos que anteceden.-----

---- **SEXTO.** Una vez que se tuvieron por acreditados los elementos del tipo penal de homicidio calificado, así como la responsabilidad penal de la acusada ***** *****, se procede al estudio del tema relativo a la individualización de la pena, aspecto en el que este Tribunal de Alzada advierte que el juzgador de origen aplicó los lineamientos establecidos en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Por lo que hace a las primeras, si bien es cierto, el artículo invocado, en su fracción I, establece que dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el juez individualizará la sanción, tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad de la sentenciada.-----

---- En tanto que en su fracción II, el numeral en cuestión establece que la gravedad de la conducta típica y antijurídica, estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención de la sentenciada.-----

---- Ciertamente es también que el diverso 70 del ordenamiento en cita, preceptúa que las circunstancias que la ley considere como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta en la individualización de la sanción, por lo que en esta instancia a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a *****Z, no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, pues la misma se encuentra contemplada dentro de la descripción del tipo penal de homicidio calificado, previsto por los artículos 329, 336, 341, 342, fracción II y 344, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos.-----

---- La extensión del daño causado por ***** , fue haber vulnerado el bien jurídico protegido por la norma, que lo es la vida de las personas; circunstancias que no se toman en consideración para graduar la culpabilidad de la acusada al estar inmersas en los elementos de tipo penal en estudio.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaba la sujeto activo al momento de la ejecución de evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales de la acusada ***** , señaló ser de nacionalidad mexicana, de treinta y seis años de edad en la fecha en que sucedieron los hechos, la cual se considera suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

reprochable, aspecto que le perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrearán conductas como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha; de estado civil casada, de ocupación ama de casa, originaria de Poza Rica Veracruz, México, y con domicilio en calle

de esta Ciudad Capital, que sabe leer y escribir, y el nombre de sus padres son

---- Los motivos que la impulsaron a delinquir fue su propio afán de realizar los hechos delictivos.-----

---- Por lo que respecta a las condiciones en que la acusada se encontraba al momento de la ejecución del evento delictivo, en pleno uso de sus facultades mentales.-----

---- Por cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron acreditadas en el cuerpo de la presente ejecutoria, pero las mismas no tienen influencia en la mayor o menor culpa de la agente.-----

---- Por último, en cuanto a la conducta procesal de la acusada ***** , que al rendir su declaración ante el Fiscal Investigador, acepta los hechos que se le atribuyen, y se retracta en vía de preparatoria ante el Juez de la causa.-----

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que le benefician a la sentenciada en yuxtaposición con los que le perjudican, por tanto, como lo consideró el

Juzgador de origen, se ubica a la acusada en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Al respecto, refiere la fiscal en sus agravios que el Juez natural al individualizar la pena, aplicó inexactamente lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, porque el juzgador que por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.-----

---- Porque debió tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente.-----

---- Porque en la causa penal quedó plena y legalmente demostrado que la activo valiéndose del hecho de ser la esposa del hoy occiso, actúo con premeditación, en virtud de que la sujeto activo previamente se puso en contacto con la ayuda de su hijo "M.L.H.", con ***** persona a quien contrató para que asesinara al pasivo, siendo dicho coacusado el que le refirió que si solo lo gopeaba iban a quedar tetigos que lo pudieran perjudicar por lo cual éste optó por sugerirle que era mejor asesinarlo, a lo cual la sujeto activo accedió, poniendose de acuerdo, proporcionardole enseguida las señas de su esposo, esto con la ayuda de su hijo "M.L.H", posteriormente el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas, el coacusado ***** , se apersonó a en el domicilio ubicado en la Colonia Magdaleno Aguilar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

esta Ciudad Capital, en compañía del menor de nombre ***** , domicilio en el cual se encontraba el hoy occeso y su hijo "M.L.H.", siendo este último quien contacto a la acusada con el coacusado ***** , y quien el día de los hechos fue quien abrió la puerta del domicilio para que ingresaran y asesinaran al pasivo y una vez que entraron los agresores al domicilio les manifestó que el pasivo se encontraba leyendo en la cochera del domicilio, para enseguida subir a la planta alta de la casa poniendo música en un volumen alto, para que los agresores llevaran a cabo la comisión del delito que consistió en privar de la vida a ***** , utilizando para ello un arma blanca con la cual le infirieron diversas lesiones acausándole la muerte, utilizando la ventaja, ya que el día de los hechos ***** y ***** sorprendieron al pasivo siendo estos mayor en número y portando una manopla con la que lo golpearon y el arma blanca con la que le causaron diversas heridas en su integridad.-----

---- Así como también actuaron con alevosia, ya que el sujeto pasivo al ser sorprendido por sus agresores, no contaba con armas que pudieran poner en peligro a sus agresores.-----

---- Así mismo, aduce la Fiscal adscrita que se acreditó la responsabilidad penal de ***** ***** , en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al ser quien agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de homicidio calificado, actividad ilícita dolosa que llevó a cabo, toda vez que obran en autos la declaración vertida por el activo ***** , quien

manifestó que fue contratado por la acusada ***** para que le propiciara una golpiza a su esposo ***** y a la amante de este, sin embargo ***** le refirió que si solo lo golpeaba iban a quedar testigos lo pudieran perjudicar, por lo que éste último optó por sugerirle que era mejor asesinarlo a lo cual la acusada accedió y una vez quedado de acuerdo, esta le proporcionó las señas, así como el domicilio de su esposo, ello con ayuda de su hijo *****; esto es ue dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento lo realizó, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por los dispositivos de antecedentes.-----

---- Que el Juzgador se concreta a enumerar las características de la acusada, así como sus datos personales, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad por ella revelado, quien dio por generales contar con treinta y seis años de edad, estado civil casada, ocupación ama de casa, sabe leer y escribir.-----

---- Por lo anterior, la Representación Social solicitó sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, la naturaleza de la conducta dolosa, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho; por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer su grado de culpabilidad e imponer pena



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

privativa de libertad, resulta condescendiente su postura, al considerar a la sentenciada con un grado de culpabilidad mínima.-----

---- La Fiscal recurrente insiste en que la pena impuesta por el A-quo, es indulgente en comparación con el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad de la acusada jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos; además, por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, persona que no realizó su conducta por necesidad; y si bien la acusada se asume como una persona sujeta de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos.----

---- Del mismo modo, asevera el Órgano Técnico que se pueden ponderar tanto los aspectos personales de la enjuiciada, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad de la sentenciada acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no

está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.-----

---- Por tanto, la Representación Social solicita se imponga en esta Instancia a ***** *****, por la comisión del delito de homicidio calificado la penalidad señalada en el artículo 337 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo regularse el grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética.-----

---- Es infundado el agravio de la Fiscal apelante, en cuanto a agravar la punibilidad, toda vez que transcribe lo que para tal efecto dispone el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; empero, es omisa en especificar o explicar de qué manera el Juez natural violentó lo contemplado en dicho dispositivo, ya que sólo hace la enunciación del mismo, apreciando de la lectura de la inconformidad de la Fiscal adscrita, es deficiente, porque no expresa ningún razonamiento lógico-jurídico que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues es de explorado derecho que en tratándose de los agravios del Ministerio público, son improcedentes las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, sino que, como en el caso, debe exponer qué aspectos o circunstancias en particular son las que perjudican a la sentenciada y por qué lo considera así, más aún cuando si el aspecto medular de lo que nos ocupa, es una cuestión subjetiva de la acusada, de tal forma que es necesario que la representación social exponga las razones del por qué de las particularidades de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

procesada sirven para agravar el grado de culpabilidad en que fue ubicada.-----

---- Advirtiendo que la Fiscal adscrita, se concretó en hacer referencia de las circunstancias que a su criterio debieron ser consideradas por el Juez de origen, sin que hiciera un análisis jurídico de cada una de ellas; aunado a que no le asiste la razón a la Fiscal recurrente cuando refiere que para efecto de evaluar el grado de culpabilidad, únicamente enumeró las peculiaridades personales y especiales de la sentenciada, contrario a ello, se advierte que el resolutor analizó la naturaleza de la acción, que es dolosa, el bien jurídico dañado que protege la norma legal.-----

---- Por otra parte, en lo concerniente a la forma de participación de la acusada en la realización de la conducta delictiva, ésta va inmersa y tomada en cuenta al momento del análisis de los elementos del delito, por tanto dicha circunstancia no fue tomada en cuenta por el Juzgador atendiendo a lo dispuesto por el numeral 70 del Código Penal en vigor; por tanto no es factible tomar en cuenta tales circunstancias para efecto de determinar el grado de culpabilidad de la acusada, pues ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una determinación.-----

---- Tiene aplicación en el presente caso el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 904,552. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 571. Página: 456. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de

1995, página 429, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o. P. A. J/2; que establece:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.- De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma non bis in idem reconocido por el artículo 23 constitucional”.

---- En tal virtud, en base a lo expuesto se declara infundado el agravio de la fiscal recurrente, pues las razones que expone son insuficientes para estimar a la acusada en un grado de culpabilidad mayor al considerado por el resolutor de origen.-----

---- En ese sentido, queda firme el grado de culpabilidad en que se le ubicó a la acusada ***** , que fue en la mínima.-----

---- En consecuencia, por el delito de homicidio calificado, en esta instancia se reitera la pena impuesta a la acusada ***** , de veinte años de prisión, con fundamento en el artículo 337 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que prevé la pena de veinte a cincuenta años de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

prisión, lo cual resulta correcto por haberse ubicado en la mínima.-----

---- Sanción impuesta a la acusada que al exceder de dos años de prisión resulta inconmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, la sentenciada deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe la Autoridad Judicial de Ejecución de Sanciones, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la inteligencia de que con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** ***** ***** , fue detenida el día tres de julio de dos mil ocho, y actualmente se encuentra privada de su libertad, por lo que hasta el día diecisiete de diciembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privada de su libertad dieciseis años cinco meses catorce días, por lo que le resta por cumplir tres años seis meses dieciseis días.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

“ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en su fracción X, inciso b) prevén los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el delito que nos ocupa.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de *que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.*”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se le impuso a ***** ***** ***** , sí excede ese plazo.-----

---- **SÉPTIMO.** Por lo que respecta al capítulo de la reparación del daño en el ilícito de homicidio calificado, este Tribunal de Alzada no advierte ningún agravio que hacer valer en favor de la sentenciada ***** por lo que fue acertado el A quo al haber condenado a la prenombrada a dicho pago de conformidad con los numerales 47, fracción II, 89, 90 y 91 inciso d) ambos del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que será entregada a favor de ***** quien acreditó el parentesco con el occiso *****, con la documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento (foja), expedida por la Oficialía del Registro Civil, de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de ***** documental que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizada por persona digna de fe pública en ejercicio de sus funciones, y de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento; ello es así, pues la acusada resultó responsable del delito de homicidio calificado en perjuicio de la persona que en vida llevó por nombre *****, por lo que de conformidad con el contenido del inciso d), del artículo 91 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 91.- La reparación del daño a que se refiere el artículo 47 fracción II, será fijada por los jueces tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil en su caso, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones económicas de la víctima y las del obligado a pagar... **d).-** Cuando el delito produzca la muerte de la víctima, la indemnización comprenderá una cantidad equivalente al importe de mil noventa y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cinco a tres mil días de salario y cuatro meses de salario por concepto de gastos funerarios y en caso, los gastos de hospitalización y curación. El importe del daño no podrá ser inferior al veinte por ciento de las indemnizaciones señaladas en este artículo.” (sic).

---- En base a lo anterior, tomando en cuenta las condiciones económicas de la víctima y las de la obligada a pagar, como es la edad, la percepción laboral del reo, se le condena al pago de la cantidad de (1095) mil noventa y cinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, que lo era de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), que multiplicados por mil noventa y cinco, da la cantidad de \$56,885.25 (cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de indemnización, así como por pago de gastos funerarios, se condena a pagar ciento veinte días de salario mínimo vigente cuando sucedieron los hechos, que multiplicados por \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), da la cantidad de \$6,234.00 (seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), más el veinte por ciento que como daño moral se aumenta a las sumas anteriores y que es de \$12,623.85.00 (doce mil seiscientos veintitrés pesos 85/100 moneda nacional), por lo que una vez sumadas da un total a imponer a la acusada por concepto de reparación del daño la cantidad de \$75,743.10 (setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), la que será entregada a quien acreditó tener derecho en el presente caso lo fue Juana Lara Cazares.-----

---- **OCTAVO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos civiles y políticos; se reitera la condena

impuesta a la ***** , pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el mismo tiempo de la pena impuesta.-----

---- **NOVENO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta a la acusada ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos de la sentenciada, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la Ministerio Público, así como los argumentos formulados por el Defensor Público, son infundados y por ende improcedentes y este Tribunal no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en favor de la acusada; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de treinta y uno de octubre de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 616/2008, que por el delito de homicidio calificado, se instruyó a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital, en donde se condenó a la acusada por el ilícito en cita; fallo en el que se le impuso a la sentenciada la pena de veinte años de prisión, se le condenó al pago de la cantidad de \$75,743.10 (setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), por concepto de reparación del daño, se le suspendió de los derechos civiles y políticos y se ordenó la amonestación para que no reincida en conductas delictivas.-----

---- Se toma en cuenta que ***** , fue detenida el día tres de julio de dos mil ocho, y actualmente se encuentra privada de su libertad, por lo que hasta el día diecisiete de diciembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privada de su libertad dieciséis años cinco meses catorce días, por lo que le resta por cumplir tres años seis meses dieciséis días.-----

----**TERCERO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados

Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero, quienes al concluir el engrose respectivo, firman el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe. --

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

Proyectó: Lic. Roberto Ruiz García./



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Sala Colegiada en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ciento veintisiete (127), dictada el día martes diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y terminada de engrosar el día miércoles dieciocho del mismo mes y año en cita, por los Magistrados por los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero; resolución constante de veintiocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.